

# DOCUMENTOS

## EL IMPUESTO DE SOCIEDADES EN LA EUROPA DE LOS VEINTICINCO: UN ANÁLISIS COMPARADO DE LAS PRINCIPALES PARTIDAS

Autores: *José Felix Sanz Sanz*<sup>(1)</sup>  
*Desiderio Romero Jordán*<sup>(2)</sup>  
*Santiago Álvarez García*<sup>(3)</sup>  
*Germán Chocarro Garbayo*<sup>(4)</sup>  
*Yolanda Ubago Martínez*<sup>(5)</sup>

DOC. N.º 22/04

- (1) Instituto de Estudios Fiscales y Universidad Complutense de Madrid
- (2) Instituto de Estudios Fiscales y Universidad Rey Juan Carlos
- (3) Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Oviedo
- (4) Instituto de Estudios Fiscales
- (5) Instituto de Estudios Fiscales



INSTITUTO DE  
ESTUDIOS  
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad de los autores, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
  2. AMORTIZACIONES
    - 2.1. Activos amortizables y no amortizables
    - 2.2. Métodos de amortización permitidos
      - 2.2.1. Método lineal
      - 2.2.2. Método degresivo
      - 2.2.3. Amortización acelerada e instantánea
  3. VALORACIÓN DE EXISTENCIAS
  4. TIPO GENERAL
  5. INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS
    - 5.1. Vacaciones fiscales
    - 5.2. Constitución de reservas para inversiones
    - 5.3. Deducción en base
    - 5.4. Amortización acelerada
    - 5.5. Tipos impositivos preferenciales
    - 5.6. Deducciones en cuota
  6. INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
    - 6.1. Crédito fiscal
    - 6.2. Amortización acelerada
  7. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS
    - 7.1. Compensación de pérdidas hacia delante
    - 7.2. Compensación de pérdidas hacia atrás
    - 7.3. Tratamiento de las disminuciones de patrimonio
  8. VARIACIONES PATRIMONIALES
    - 8.1. Diferimiento de plusvalías por reinversión
    - 8.2. Exención de plusvalías
    - 8.3. Tipos impositivos
    - 8.4. Tratamiento diferencial para incrementos de patrimonio a corto y largo plazo y ajuste por inflación
  9. MECANISMOS DE CORRECCIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS
  10. CONCLUSIONES
- BIBLIOGRAFÍA



## 1. INTRODUCCIÓN

El 1 de mayo de 2004 entró en vigor el Tratado de Adhesión a la Unión Europea (UE) de diez nuevos países. Esta ampliación ha supuesto la incorporación al proyecto europeo de ocho países de la Europa Central y Oriental (República Checa, República Eslovaca, Eslovenia, Polonia, Letonia, Lituania, Estonia y Hungría) y de dos países mediterráneos (Chipre y Malta). Este proceso de ampliación continúa abierto con tres candidaturas: Bulgaria y Rumanía –cuya incorporación está prevista en 2007– y Turquía –a la espera de una fecha de inicio de las negociaciones de adhesión–. A más largo plazo, existen perspectivas de ampliar la UE con países de los Balcanes Occidentales, siendo Croacia el más aventajado –en la actualidad tiene ya presentada su solicitud de adhesión–.

La reciente incorporación de países al marco comunitario europeo eleva a 25 el número de Estados miembros, siendo esta la mayor ampliación en la historia de la UE<sup>1</sup>. La nueva UE ha supuesto un aumento de la población del 20% –pasando de 375 a 450 millones de ciudadanos– y un incremento aproximado en la superficie del 22%. Las repercusiones de este proceso sobre el mercado de trabajo, los movimientos migratorios intracomunitarios, la evolución del comercio y de las inversiones son difíciles de predecir. En buena medida, porque nunca antes en la historia de la Unión se había producido una incorporación de un grupo de países con una diferencia tan elevada en sus rentas. En concreto, los 10 nuevos miembros tienen un PIB medio per cápita que supone aproximadamente un 40% de la media del resto de países miembros. Además, algunos de estos nuevos socios como Lituania, tienen economías con un fuerte peso del sector agrario.

Uno de los aspectos que suscita mayor interés en el nuevo espacio comunitario es el comportamiento de la inversión. Como es sabido, son muchas las variables que afectarán a los movimientos de capital en su flujo hacia los nuevos socios comunitarios: la existencia de instituciones sólidas y estables, la modernización de los procesos administrativos, la estabilidad política y la existencia de un Estado de Derecho. A todos ellos debe añadirse además el sistema fiscal, ya que las decisiones de asignación y localización de las inversiones se guían por criterios de rentabilidad neta. Debe tenerse en cuenta que las diferencias en la definición de las bases imponibles, los diferentes tipos de amortización permitidos, el tratamiento de las plusvalías etc., hacen que la rentabilidad esperada después de impuestos difiera entre países. Es decir, los diferentes tributos que gravan la inversión introducen un diferencial entre las rentabilidades brutas y netas –cuña impositiva– que puede variar ampliamente entre los Estados. El tamaño de esa cuña impositiva puede afectar de modo importante a las decisiones de los agentes económicos sobre dónde dirigir la inversión.

Desde hace décadas se vienen realizando intentos por armonizar los diferentes elementos que componen la estructura del Impuesto de Sociedades. En buena medida, justificados por informes que llaman la atención sobre los efectos distorsionantes que genera la ausencia de armonización fiscal<sup>2</sup>. Se puede fechar el inicio de los esfuerzos armonizadores en el seno de la UE en 1953 con el Informe Tinbergen, en el que se trata la incidencia de los sistemas nacionales sobre el Merca-

---

<sup>1</sup> Los seis estados miembros que formaron la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) en 1951, pasaron a ser nueve en 1973 al incorporarse Reino Unido, Dinamarca e Irlanda, diez tras la entrada de Grecia en 1981, doce tras incorporarse España y Portugal en 1986, y quince tras la adhesión en 1995 de Austria, Finlandia y Suecia.

<sup>2</sup> En la década de los noventa, el Informe Ruding (1992) alerta sobre el impacto distorsionante, en diversos ámbitos, que producen las diferencias fiscales entre los Estados miembros de la Comunidad Europea. Especialmente, la distorsión afecta a los siguientes elementos: a) La libre competencia y en la localización de las inversiones. b) En la equidad intracomunitaria, ya que las legislaciones fiscales de los países no deberían discriminar frente a agentes extranjeros que inviertan en el país ni frente a nacionales que operen en el exterior. c) La forma de financiar las inversiones de las compañías multinacionales en función de las ventajas fiscales (a través de una sociedad local, desde la matriz o una sociedad holding). d) La forma de repatriar los beneficios a la sociedad matriz (en forma de dividendos, intereses o precios de transferencias). e) El incremento de los costes de cumplimiento por parte de los contribuyentes y de gestión por parte de las administraciones. f) Finalmente, el posible uso de incentivos ocultos y la consiguiente erosión de la transparencia fiscal.



do Común<sup>3</sup>. Sin embargo los avances experimentados hasta la fecha, han sido muy escasos (véase Paredes, 2002, y Álvarez y Romero, 2002). En concreto, a principios de la década de los 90, se aprobaron dos directivas comunitarias que tenían un carácter armonizador: la llamada Directiva “matriz-filiales”<sup>4</sup> y la Directiva de “fusiones”<sup>5</sup>, y un convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de beneficios de empresas asociadas<sup>6</sup>. La primera tiene por objeto eliminar la doble imposición de los dividendos repartidos por las filiales a sus matrices radicadas en otro Estado miembro. La segunda Directiva se refiere al establecimiento de un régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones y aportaciones de activos entre sociedades establecidas en Estados miembros diferentes<sup>7</sup>. El convenio contempla la utilización de precios de transferencia entre empresas asociadas y el tratamiento de la doble imposición que se produce en caso de correcciones valorativas de las operaciones vinculadas.

Aparte del proceso armonizador que inducen las Directivas, existen dos importantes formas de armonización que no deben ser soslayadas. En primer lugar, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, a través de los efectos que sus diferentes sentencias tienen sobre las legislaciones nacionales, va conformando una corriente armonizadora<sup>8</sup> (véase Córdón y Gutiérrez, 1997, y López, 2001). Cabría pues preguntarse, si estamos ante una armonización fiscal por la vía judicial o ante una judicialización del proceso de armonización. En segundo lugar, desde hace décadas se observa un proceso paralelo de *armonización espontánea* fruto de la competencia fiscal existente entre los países comunitarios<sup>9</sup>. Tanto la UE, a través del Código de Conducta sobre fiscalidad de la empresas, como la Organización y Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE), mediante el Informe sobre Competencia Fiscal Perjudicial, coinciden en luchar contra el problema de la competencia fiscal desleal<sup>10</sup> (Maldonado, 2001). Este último aspecto ha suscitado un creciente interés por la realización de análisis comparados de los impuestos como instrumentos de ventaja comparativa (véase Paredes, 1995, 2002).

<sup>3</sup> En Fernández y Álvarez (2002) se puede encontrar un detallado repaso de la evolución de la armonización comunitaria en el Impuesto de Sociedades desde sus comienzos hasta la actualidad.

<sup>4</sup> Directiva 90/435/CEE.

<sup>5</sup> Directiva 90/434/CEE. Actualizada por la Directiva 2003/49/CEE.

<sup>6</sup> Convenio 90/436/CEE.

<sup>7</sup> No hay que olvidar que también existe un Convenio sobre eliminación de la doble imposición en caso de rectificación de beneficios entre empresas asociadas. Pero no es una norma de armonización, sino de coordinación fiscal ya que establece un protocolo de actuación en caso de que una empresa denuncie un caso de doble tributación.

<sup>8</sup> Son numerosas las sentencias armonizadoras que afectan al Impuesto de Sociedades. En particular las relacionadas con provisiones por corrección de valor de la cartera, normas de valoración, precios de transferencia y subcapitalización, compensación de pérdidas, doble imposición internacional, tributación consolidada etc. Además, no deben olvidarse las sentencias que atañen a principios generales del Derecho Comunitario y que repercuten en las legislaciones nacionales del Impuesto de Sociedades. En concreto, las relacionadas con el principio de no discriminación, libertad de circulación de mercancía, de trabajadores y de capitales, junto con la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

<sup>9</sup> En este sentido, debe distinguirse aquella competencia fiscal favorecedora de la neutralidad del sistema impositivo, de la competencia fiscal perjudicial. Incentivar la atracción de capitales únicamente por motivos fiscales resulta una practica desleal en un marco de globalización e integración de mercados. Un paraíso fiscal lo puede ser, bien por no gravar las rentas o bien por impedir que el país de residencia del inversor lo haga al no transmitir información sobre las rentas allí generadas.

<sup>10</sup> La relación de regímenes y/o paraísos fiscales perjudiciales elaborados por la UE y la OCDE, han exigido un importante esfuerzo por delimitar tales conceptos. Para elaborar las citadas listas se han definido previamente unos principios que permiten delimitar el impreciso concepto de *competencia fiscal perjudicial*. El Código de Conducta utiliza los siguientes para identificar cuándo un régimen fiscal de un Estado miembro de la UE es perjudicial: a) Las ventajas se otorgan sólo a no residentes, o sólo con respecto a las operaciones realizadas con no residentes. b) Las ventajas están totalmente aisladas de la economía nacional, de manera que no afectan a la base fiscal nacional. c) Las ventajas se otorgan aun cuando no exista ninguna actividad económica real ni presencia económica sustancial dentro del Estado miembro que ofrezca dichas ventajas fiscales. d) Las normas para determinar los beneficios derivados de las actividades internas de los grupos de empresas multinacionales no se ajustan a las normas de la OCDE. e) Las medidas fiscales carecen de transparencia y, en particular, si las disposiciones legales se aplican a nivel administrativo con menos rigor y sin transparencia.

Por otra parte la OCDE, utiliza cuatro criterios fundamentalmente. a) Existencia de un tipo efectivo de imposición cero o bajo, tanto por los tipos nominales como la definición de la base imponible. b) Estaqueidad o aislamiento de régimen, vía exclusión de sus ventajas a los residentes o limitación de su aplicabilidad para operaciones con no residentes o incluso con la restricción de tener que operar necesariamente con divisas extranjeras. c) Falta de transparencia en términos legales, reglamentario o de funcionamiento administrativo. d) Ausencia de intercambio efectivo de información respecto de los sujetos pasivos que se benefician de tal régimen.

En ese contexto, el presente trabajo realiza un análisis comparado de las principales partidas del Impuesto de Sociedades: amortizaciones, variaciones patrimoniales, valoración de existencias, compensación de pérdidas, tipos impositivos e incentivos a la inversión en activos fijos y en I+D y el tratamiento de la doble imposición por dividendos. La fuente de información es la edición de 2003 del European Tax Handbook (cerrada a 1 de abril del 2003)<sup>11</sup>.

El trabajo se desarrolla como sigue. En la sección 2, se realiza un análisis comparado de los métodos de amortización, prestando especial atención a los activos amortizables y no amortizables. En la sección 3 se revisan los diferentes métodos de valoración de existencias. El tipo general del Impuesto de Sociedades es objeto de nuestra atención en la sección 4. En las secciones 5 y 6 se estudian las características de los incentivos fiscales a la inversión en activos fijos y en investigación y desarrollo respectivamente. En la sección 7 se pasa revista a la compensación de pérdidas. Las secciones 8 y 9 presentan una descripción del tratamiento de las variaciones patrimoniales y de los mecanismos de corrección de la doble tributación de los dividendos respectivamente. El trabajo finaliza con un apartado de conclusiones.

## 2. AMORTIZACIONES

### 2.1. Activos amortizables y no amortizables

La tabla 1 recoge los activos que son objeto de amortización en las diferentes legislaciones de los países de la Unión Europea. Con carácter general, se consideran amortizables aquellos activos fijos necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial. La amortización se practica sobre aquellos activos que experimentan una reducción continuada de su valor. Habitualmente, no se permiten las dotaciones de amortizaciones sobre los terrenos, fondo de comercio, patentes y marcas. No obstante, existen algunas excepciones destacadas; por ejemplo, en Austria, Dinamarca, Alemania, Italia, Luxemburgo y Suecia se permite la amortización del fondo de comercio.

**TABLA 1**  
**ACTIVOS AMORTIZABLES Y NO AMORTIZABLES<sup>12</sup>**

| PAÍSES    | AMORTIZACIONES  |                          |
|-----------|---|--------------------------|
|           | Activos amortizables  | Activos no amortizables. |
| Alemania  | Activos fijos utilizados en el proceso de producción.   | —                        |
| Austria   | Activos empleados en el negocio.  | Marcas.                  |
| Bélgica   | Todos los activos fijos.  | —                        |
| Chipre    | Todos los activos fijos.  | —                        |
| Dinamarca | Edificios<br>Opcionalmente amortizables edificios para oficinas, alojamiento, cuidado de la salud o para negocios en el sector financiero como bancos, seguros, bolsa, etc. | —                        |

(Sigue)

<sup>11</sup> En el caso de Lituania se ha tenido que acudir a fuentes alternativas, pudiéndose ofrecer menor cantidad de información. En relación a Estonia, no se aplica un Impuesto sobre Sociedades como tal sino un Impuesto sobre los Beneficios Distribuidos.

<sup>12</sup> El símbolo “ — ” que aparece en las tablas 1 a 13, debe interpretarse en el caso de Estonia como una exclusión al carecer el citado país de un Impuesto de Sociedades. En el resto de Estados miembros indica que el European Tax Handbook revelaba que la legislación del país en cuestión carecía del elemento objeto de estudio en la tabla respectiva o no ofrecía información al respecto.



(Continuación)

| PAÍSES             | AMORTIZACIONES  |  |
|--------------------|---|--|
|                    | Activos amortizables  | Activos no amortizables.   |
| Eslovenia          | Todos los activos fijos.  | —  |
| España             | Activos fijos tangibles.  | Terrenos y activos fijos intangibles.  |
| Estonia            | —   | —  |
| Finlandia          | Todos los activos fijos.  | —  |
| Francia            | Activos tangibles.  | Fondo de comercio y marcas.  |
| Grecia             | Todos los activos fijos.  | Terrenos.  |
| Holanda            | Todos los activos fijos.  | Fondo de comercio y patentes.  |
| Hungría            | Activos tangibles e intangibles.  | Terrenos y obras de arte.  |
| Irlanda            | Edificios industriales, maquinaria y fábricas, derechos de patentes y algunos gastos de capital para investigación científica.  | Fondo de comercio.   |
| Italia             | Todos los activos fijos.  | Terrenos.  |
| Letonia            | Todos los activos fijos.  | —  |
| Lituania           | No disponible   |  |
| Luxemburgo         | Activos empresariales.  | Terrenos, participaciones en el capital de otras empresas y mercancías.  |
| Malta              | Todos los activos fijos.  | —  |
| Polonia            | Todos los activos fijos.  | Terrenos, derechos de usufructo de la tierra perpetuos, ciertos edificios y estructuras, fondo de comercio que no se ha comprado, obras de arte y exhibiciones en museos.  |
| Portugal           | Todos los activos fijos.  | Terrenos.<br>Fondo de comercio salvo que sufra una depreciación efectiva reconocida por la Dirección General de Impuestos.   |
| Reino Unido        | Fábricas y maquinaria: 25%; Edificios industriales: 4%; Edificios agrícolas: 4%; Gastos en extracción mineral: 10%; I+D: 100%; Know-how: 25%; Patentes: 25%; Dragado: 4%; Arrendamientos asegurados: 4%.  | Gastos de capital en edificios comerciales e industriales fuera de una zona empresarial.<br>Fondo de comercio.   |
| República Checa    | Inmuebles<br>Activo circulante con coste de adquisición inferior a 40.000 CZK y vida útil esperada mayor a un año.  | Terrenos, mercancías, obras de arte, monumentos culturales inmóviles y recursos naturales.<br>Activos tangibles adquiridos por una transferencia de un contrato de arrendamiento con coste de adquisición inferior a 40.000 CZK                    |
| República Eslovaca | Inmuebles.<br>Activo circulante con coste de adquisición superior a 30.000 SKK y vida útil superior a un año.<br>Activos intangibles con coste de adquisición superior a 50.000 SKK y vida útil esperada superior al año. Costes de capital de desarrollo que superen los 50.000 SKK. | Terrenos, mercancías, obras de arte, monumentos culturales inmóviles y recursos naturales.<br>Activos tangibles adquiridos por una transferencia con un contrato de alquiler.<br>Activos tangibles cuyo coste de adquisición no supere 30.000 SKK. |
| Suecia             | Todos los activos fijos.  | —  |

Fuente: European Tax Handbook 2003.



## 2.2. Métodos de amortización permitidos

La tabla 2 recoge un resumen de los métodos de amortización permitidos en los países de la Unión Europea. Como puede verse, los métodos generalmente aceptados son el lineal, degressivo y amortización acelerada e instantánea. Los más utilizados son el método lineal y el degressivo.

**TABLA 2**  
**MÉTODOS DE AMORTIZACIÓN PERMITIDOS**

| PAÍSES             | MÉTODO LINEAL | MÉTODO DEGRESIVO | AMORTIZACIÓN ACELERADA | AMORTIZACIÓN INSTANTÁNEA |
|--------------------|---------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| Alemania           | X             | X                | X                      | X                        |
| Austria            | X             |                  |                        | X                        |
| Bélgica            | X             | X                | X                      |                          |
| Chipre             | X             |                  |                        |                          |
| Dinamarca          | X             | X                |                        | X                        |
| Eslovenia          | X             |                  |                        |                          |
| España             | X             | X                |                        |                          |
| Estonia            | —             | —                | —                      | —                        |
| Finlandia          | X             | X                |                        | X                        |
| Francia            | X             | X                | X                      |                          |
| Grecia             | X             | X                |                        | X                        |
| Holanda            | X             | X                |                        | X                        |
| Hungría            | X             |                  |                        |                          |
| Irlanda            | X             |                  | X                      | X                        |
| Italia             | X             |                  | X                      | X                        |
| Letonia            | X             | X                |                        | X                        |
| Lituania           | No disponible |                  |                        |                          |
| Luxemburgo         | X             | X                | X                      |                          |
| Malta              | X             |                  |                        |                          |
| Polonia            | X             | X                | X                      |                          |
| Portugal           | X             | X                | X                      | X                        |
| Reino Unido        | X             | X                |                        |                          |
| República Checa    | X             |                  | X                      |                          |
| República Eslovaca | X             |                  | X                      |                          |
| Suecia             | X             | X                |                        | X                        |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

### 2.2.1. Método lineal

Como se puede ver en la tabla 3, el sistema habitual de amortización en los países de la UE es el método lineal. La amortización fiscal correspondiente a cada ejercicio se obtiene como cociente entre el precio del activo y el período de amortización. En general, este método de amortización se aplica sobre edificios, vehículos de transporte, maquinaria y equipamiento. Excepcionalmente se emplea este método para amortizar el fondo de comercio, patentes, marcas y derechos similares.



**TABLA 3**  
**MÉTODO DE AMORTIZACIÓN LINEAL**

| <b>PAÍSES</b> | <b>MÉTODO LINEAL</b>  |
|---------------|---|
| Alemania      | Del 6% al 10% para maquinaria; 12,5% para equipo de oficina; del 8% al 10% para mobiliario de oficina; 33,3% para ordenadores y del 11% al 16% para vehículos de transporte.<br>Los edificios deben amortizarse con el método lineal o un método de devaluación especial. La tasa anual de amortización es el 3%. Para edificios empleados para alojamiento la tasa anual del método lineal es el 2%.<br>Fondo de comercio: período de amortización superior a 15 años.   |
| Austria       | Edificios: tasa del 2%, 2,5% ó 3%.<br>Coches: se pueden amortizar totalmente en un período superior a 8 años<br>Fondo de comercio: período superior a 15 años.<br>Se puede amortizar un edificio industrial a una tasa del 3% si el edificio se utiliza directamente para el objetivo del negocio.  |
| Bélgica       | Los períodos y los porcentajes de amortización se acuerdan entre el contribuyente y las autoridades fiscales aunque las tasas para ciertos activos siguen reglas administrativas.<br>Activos fijos intangibles, vehículos de transporte y activos fijos que se amortizan por el propietario pero cuyo derecho de uso se ha transferido.   |
| Chipre        | Edificios: vida útil de 25 años para industriales u hoteles y 33 para cualquier otro edificio.<br>Los gastos de capital para la investigación se distribuyen de forma igual durante el año fiscal en el que se dan y los siguientes 5 años.   |
| Dinamarca     | Edificios: La tasa normal es el 5%. Pero puede aumentar si el edificio está sujeto a un grado de desgaste que haga que el mismo pierda valor económico dentro de los 25 años de la construcción.<br>El fondo de comercio puede amortizarse en más de 7 años, opcionalmente.<br>El coste de adquisición de patentes, copyrights, diseños o modelos, marcas o derechos similares, usufructos y arrendamientos puede amortizarse en un período superior a 7 años.<br>El coste de reconstrucción, mejora y organización de locales de alquiler con propósitos empresariales puede amortizarse a una tasa anual del 20%. Si el período de alquiler está fijado, la amortización máxima anual es igual al coste dividido por el número de años del período de alquiler.   |
| Eslovenia     | Tasas de amortización máximas: 5% para edificios, 10% para fondo de comercio, 12.5% para coches de pasajeros, 25% para maquinaria, equipamiento y vehículos y 50% para ordenadores.   |
| España        | Fondo de comercio, marcas, edificios, derechos para apropiarse de negocios y otros intangibles con una vida útil no limitada son amortizables bajo el método lineal durante un período de 20 años.  |
| Estonia       | —   |
| Finlandia     | Maquinaria y equipos a una tasa máxima del 30%.<br>Para los vehículos de transporte hay unas reglas especiales.<br>Patentes y otros derechos transferibles con una vida limitada así como derechos transferibles con una vida ilimitada pueden amortizarse totalmente con el método lineal en un período superior a 10 años o a lo largo de la vida de los derechos económicos.<br>Puentes o vías ferroviarias: vida útil estimada máxima de 40 años.   |
| Francia       | Las tasas se calculan dividiendo el gasto por la vida útil estimada del activo.   |
| Grecia        | Sobre el coste del activo, más cualquier gasto en el que se incurra por mejora o extensiones.   |
| Holanda       | El método lineal está permitido.  |
| Hungría       | Propiedad inmueble: como excepción se pueden amortizar los terrenos si su valor de mercado ha disminuido permanentemente por debajo del coste de adquisición. También los terrenos que se emplea para almacenar residuos.<br>Edificios: tasa entre el 2 y el 6%. Se aplican tasas especiales para estructuras agrícolas, ferroviarias, puentes, líneas de energía y tuberías para agua y petróleo y almacenaje de residuos. Para edificios de alojamiento o catering se aplica el 3% y para edificios, estructuras y fábricas alquiladas un 5%.<br>Maquinaria y equipamiento: generalmente se aplica el 14.5%. Vehículos de motor : 20%<br>Maquinaria y equipamiento alquilado: 30%.<br>Activos intangibles: se amortizan según las reglas de contabilidad. Los costes capitalizados de formación de una empresa, reorganizaciones e I+D pueden amortizarse en un máximo de 5 años y el fondo de comercio en un mínimo de 5 años. |

(Sigue)

(Continuación)

| PAÍSES             | MÉTODO LINEAL   |
|--------------------|---|
| Irlanda            | 4% para edificios industriales; 15% para hoteles, campings de vacaciones y granjas (10% en el año 7); 10% para edificios para la producción intensiva de ganado; 20% para maquinaria y fábricas; 20% para vehículos de motor (para coches de empresa, la base de amortización se limita a 22,000 € por vehículo; 20% para barcos de pesca (desgravación del 50% en el primer año).<br>Patentes: amortización uniforme a lo largo de la vida residual de la patente (con un límite de 17 años).  |
| Italia             | Edificios: entre el 3 y el 7%<br>Maquinaria y equipamiento: entre el 20 y el 25%.<br>Costes de marcas y fondo de comercio: pueden amortizarse hasta una décima parte de su valor por cada año fiscal.   |
| Letonia            | Activos intangibles fijos.<br>Costes de concesiones: se amortizan totalmente en 10 años<br>Costes de patentes, licencias y marcas: 5 años.<br>Costes de exploración con respecto a la localización de recursos naturales y su cantidad y calidad se deprecian en un período de 10 años.   |
| Lituania           | No disponible.  |
| Luxemburgo         | Se aplican las siguientes tasas: 2-3% para edificios de oficinas, 4-5% para edificios industriales, 10-20% para fábricas y equipamiento de oficina y 25% para vehículos.<br>Fondo de comercio: vida útil de 10 años.  |
| Malta              | Para edificios industriales y estructuras se permite una deducción inicial del 10% en el primer año además de la deducción anual. Ésta última se calcula con el método lineal a una tasa del 2% con respecto al tipo de activo de capital.<br>Para fábricas y maquinaria no hay una deducción inicial.  |
| Polonia            | Tasas de amortización: edificios y estructuras (1,5-4,5%), maquinaria y equipamiento para minas (18-20%), maquinaria y equipamiento de propósitos generales (10%), ordenadores (30%), vehículos (4,5-20%), herramientas y otros equipos, cajas registradoras y teléfonos móviles (20%).<br>Períodos mínimos de amortización: 24 meses para software y derechos de propiedad intelectual y para películas, y licencias de televisión y radio, 36 meses para costes en I+D y 60 meses para otros intangibles incluyendo el fondo de comercio comprado |
| Portugal           | Como regla general los activos fijos se amortizan bajo el método lineal con tasas desde un 2% para edificios y un 33,33% para software.   |
| Reino Unido        | Para gastos en edificios industriales y agrícolas, extracción mineral y arrendamientos asegurados.  |
| República Checa    | Los activos se pueden amortizar a una tasa máxima dependiendo de la categoría.  |
| República Eslovaca | Los activos fijos se dividen en 5 categorías de acuerdo a la vida útil esperada: ordenadores, coches y ciertas herramientas 4 años, maquinaria, equipamiento y mobiliario 6 años, ciertos vehículos 12, tuberías y edificios de madera 20 y otros edificios 30 años.<br>Los activos intangibles se amortizan en 5 años desde su adquisición.  |
| Suecia             | Edificios con tasas entre el 1,5 y el 5% por año. Varios activos intangibles con vida económica limitada pueden amortizarse: propiedad intelectual, marcas, fondo de comercio y derechos de leasing.  |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

### 2.2.2. Método degresivo

Con el método degresivo se efectúan dotaciones por amortización que decrecen a medida que transcurre la vida del activo. Si hubiese una correspondencia entre la amortización económica y fiscal, este método debería aplicarse tan sólo a activos que por sufrir un proceso de obsolescencia técnica muy acusada, experimentan un desgaste mayor en los primeros años de vida.

Este sistema está permitido en Alemania, Grecia, Letonia, Luxemburgo, Polonia, Portugal, España, Suecia y Reino Unido. En algunos países como Bélgica este sistema es opcional. En otros países como Dinamarca, Finlandia y Francia se permite exclusivamente sobre activos muy específicos. Por ejemplo sobre instalaciones industriales, edificios, maquinaria y barcos de cierto tonelaje.



**TABLA 4**  
**MÉTODO DE AMORTIZACIÓN DEGRESIVO**

| PAÍSES             | MÉTODO DEGRESIVO  |
|--------------------|---|
| Alemania           | Activo circulante: tasa anual de amortización limitada a tres veces la permitida en el método lineal con un máximo del 30%. Para activos adquiridos o producidos después del 31 de diciembre 2000, los límites son dos veces la tasa del método lineal con un máximo del 20%.<br>Edificios: primeros 8 años, 5%; los siguientes 6 el 2,5% y los restantes 36 años el 1,25%.   |
| Austria            | —   |
| Bélgica            | Generalmente opcional.  |
| Chipre             | —   |
| Dinamarca          | Para edificios industriales, maquinaria y equipos incluidos los barcos con un tonelaje bruto superior a 20 toneladas. La amortización se hace a una tasa hasta el 25% por año. Si el balance es menor a 10,100 DKK (2002), se puede amortizar totalmente.   |
| Eslovenia          | —   |
| España             | La tasa de amortización anual se incrementa en el 50% si la vida útil es inferior a 5 años, en 100% si es inferior a 8 años o en 150% si es 8 ó más.  |
| Estonia            | —   |
| Finlandia          | Para edificios.   |
| Francia            | No es aplicable a activos cuya vida útil es menor a 3 años ni en general a activos usados. La tasa se calcula multiplicando la tasa del método lineal por 1,25 si la vida útil es 3 ó 4 años, 1,75 si es 5 ó 6 años y 2,25 si excede los 6 años.  |
| Grecia             | Tasas del lineal multiplicadas por tres.  |
| Holanda            | El método de degesivo está permitido.   |
| Hungría            | —   |
| Irlanda            | —   |
| Italia             | —   |
| Letonia            | Activos tangibles fijos: se dividen en 5 categorías para su amortización: edificios, construcciones y fábricas (10%), equipamiento ferroviario, barcos, marinos mercantes, vehículos de transporte (20%), ordenadores, y software (70%), otro tipo de activos tangibles fijos (40%), y activos fijos utilizados para la explotación de recursos naturales (15%).  |
| Lituania           | No disponible.  |
| Luxemburgo         | No puede superar en tres veces la tasa normal de depreciación del método lineal o el 30% del valor del activo depreciado, cuatro veces y 40% para equipos de I+D.   |
| Malta              | —   |
| Polonia            | Para ciertas categorías de activos.   |
| Portugal           | Para activos tangibles nuevos diferentes a edificios, vehículos no utilizados para el transporte público o alquiler y mobiliario de oficina.<br>Se calcula la depreciación anual aplicando las tasas del método lineal incrementadas en un 50% si la vida útil es inferior a 5 años (coeficiente 1,5), 100% si la vida útil es de 5 a 6 años (coeficiente 2), y 150% si la vida útil es superior a 6 años (coeficiente 2,5) |
| Reino Unido        | Para gastos en edificios industriales, maquinaria, patentes y know-how.   |
| República Checa    | —   |
| República Eslovaca | —   |
| Suecia             | Maquinaria y equipamiento. La depreciación máxima es el 30% del valor agregado contable de todos los activos al principio del año fiscal, más el coste de los activos adquiridos, menos la cantidad recibida por los activos vendidos o perdidos durante el año.  |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

2.2.3. Amortización acelerada e instantánea

La amortización acelerada es un método permitido en la mayoría de países de la UE. Es un sistema que permite unas deducciones por amortización superiores a la depreciación técnica o económica experimentada por el activo. Representa, por tanto, un incentivo fiscal a la inversión. Diez son los países comunitarios que emplean este incentivo fiscal. En esos países existen restricciones en cuanto a lo que respecta al cómputo de la vida útil esperada. Principalmente se utiliza en la amortización de maquinaria y equipamiento industrial. Por otra parte cuando la amortización se realiza el mismo año en el que se adquiere el activo, se denomina amortización instantánea. Este sistema se permite en 13 países de la UE. Generalmente se aplica a aquellos elementos con un coste de adquisición reducido y con una vida útil pequeña, en general de tres años.

**TABLA 5**  
**AMORTIZACIÓN ACELERADA E INSTANTÁNEA**

| PAÍSES    | AMORTIZACIÓN ACELERADA   | AMORTIZACIÓN INSTANTÁNEA  |
|-----------|--|---|
| Alemania  | Se permite la amortización acelerada hasta el 10% en el año de renovación y en los siguientes 9 años para medidas de modernización y mantenimiento con respecto a edificios situados en áreas declaradas de desarrollo y edificios calificados como monumentos históricos.   | Activos con un bajo coste de adquisición (menos de 450€) pueden amortizarse totalmente en el año de adquisición.  |
| Austria   | —  | Activo circulante con coste neto inferior a 400€ puede amortizarse totalmente en el año de adquisición.   |
| Bélgica   | Se permite la depreciación acelerada para los siguientes activos: lanchas acuáticas: depreciación en 8 años, 20% en el primer año, 15% en los dos siguientes y 10% en los restantes. Planta y maquinaria (excepto edificios para investigación científica) y activos de compañías en sectores de mayor importancia en la economía belga, depreciación en 3 años. | —   |
| Chipre    | —  | —   |
| Dinamarca | —  | El coste de adquisición de los siguientes activos puede, a opción del contribuyente, amortizarse totalmente el año de adquisición: activos de vida corta cuya vida útil estimada no es superior a 3 años; activos pequeños cuyo coste de adquisición no exceda los 10.500 DKK (2003); fábricas, maquinaria y equipos incluidos los barcos dedicados a la investigación y desarrollo, excepto si se usan para exploración de materias primas; programas de informática.                |
| Eslovenia | —  | —   |
| España    | —  | —   |
| Estonia   | —  | —   |
| Finlandia | PYMEs con respecto a las inversiones hechas en las dos regiones menos desarrolladas (la mayoría del norte y este de Finlandia) de 1998 al 2003.  | Activos cuya vida útil estimada sea inferior a 3 años deben amortizarse totalmente en el año de adquisición. Aquellos activos con un valor inferior a 850€ pueden amortizarse totalmente aunque su vida útil exceda los tres años; el valor total de los activos para amortizarse totalmente no puede exceder los 2.500€ por año fiscal.  |
| Francia   | —  | Se permite para ciertos activos en forma de una deducción inicial: 100% para software, equipos fijos para la prevención de la polución del agua, equipos de ahorro de energía, equipos para la reducción del ruido, ciertos equipos de investigación médica adquiridos antes del de enero 2005 y coches eléctricos adquiridos antes del 1 enero 2006 y 50% para suscripciones de acciones en empresas de innovación financiera (SFI) y empresa de financiación de películas (SOFICA). |

(Sigue)



(Continuación)

| PAÍSES             | AMORTIZACIÓN ACCELERADA  | AMORTIZACIÓN INSTANTÁNEA  |
|--------------------|--|---|
| Grecia             | Para inversiones realizadas hasta el 14 de abril de 1998 se permite la amortización acelerada.   | Si en un año fiscal el valor neto de un activo después de la depreciación es menor al 10% del coste de adquisición, puede amortizarse totalmente ese año.<br>El fondo de comercio que se tiene cuando se adquiere un negocio puede amortizarse totalmente en el año de adquisición o en cantidades iguales durante un máximo de 5 años.         |
| Holanda            | —  | Activos con precio de adquisición inferior a 454€, se pueden amortizar en el año de adquisición.  |
| Hungría            | —  | —   |
| Irlanda            | —  | Gastos de capital en investigación científica amortización en el año en el que se incurren.   |
| Italia             | Activos tangibles en el año en el que se ponen en uso y los dos siguientes, pudiendo incrementarse la amortización ordinaria hasta dos veces. Si los activos son de segunda mano, la depreciación acelerada sólo es permitida en el año de su puesta en funcionamiento.  | Propiedad tangible con coste de adquisición inferior a 516.46€ pueden amortizarse en el año presente.<br>Costes por adquirir derechos de patente: deducibles en plazos del total hasta un tercio del coste.   |
| Letonia            | —  | Costes de I+D se amortizan en el año en el que se incurren.   |
| Lituania           | No disponible.   |   |
| Luxemburgo         | —  | Para inversiones que permitan el trabajo de discapacitados, protección del medio ambiente, ahorrar energía y reducir residuos. El coste de adquisición o producción debe ser al menos de 2.400€ y la tasa no debe superar el 60% del coste. La amortización debe llevarse a cabo durante el año de la inversión o uno de los cuatro siguientes. |
| Malta              | —  | —   |
| Polonia            | Para nuevos activos fijos como maquinaria y equipamiento de ciertas industrias como la química, alimentaria, agricultura y construcción se permite una depreciación a una tasa del 30% en el primer año y según las reglas generales años siguientes.  | —   |
| Portugal           | Donde los activos fijos están sujetos a un desgaste extraordinario las tasas se incrementan en un máximo del 25% si los activos se usan a dos turnos de trabajo y en 50% para un uso más intensivo.  | El coste por debajo del cual los activos pueden amortizarse en el año de adquisición o producción es actualmente 199.52€.   |
| Reino Unido        | —  | —   |
| República Checa    | Para ciertos activos se permite la depreciación acelerada. El primer año se establece como un quotient del coste de adquisición y el coeficiente apropiado establecido en la ley. Para los siguientes años, el valor residual debe ser doblado y dividido por el coeficiente apropiado menos el número de años ya amortizados. | —   |
| República Eslovaca | La amortización del primer año se establece como quotient del coste de adquisición y el coeficiente apropiado establecido en ley. Para determinar la depreciación en los años siguientes, el valor residual debe ser doblado y dividido por el coeficiente apropiado menos el número de años ya amortizados.                   | —   |
| Suecia             | —  | Activos con una vida útil inferior a 3 años y activos de un valor menor pueden amortizarse en el año de adquisición.  |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

### 3. VALORACIÓN DE EXISTENCIAS

En los países de la Unión Europea existen diferentes métodos para valorar las existencias. Los métodos más utilizados son el FIFO, LIFO y CMP<sup>13</sup>. El FIFO supone que las existencias que salen del almacén son siempre las más antiguas y si suponemos un crecimiento de los precios constante, las más baratas. Quedando en el almacén las últimas que entraron y generalmente las más caras. Por tanto, el FIFO supone incluir un componente monetario en el beneficio, su aplicación da lugar a un aumento ficticio de la base imponible y por tanto, a mayores impuestos. Pese a ello se le podría considerar como el sistema que mejor reflejaría los movimientos físicos de un almacén típico. El sistema LIFO parte de la premisa de que las existencias que primero salen del almacén son las últimas existencias que entraron, que generalmente son las más caras. Por ello las existencias finales mostrarán menores importes que si se utilizase el criterio FIFO y una menor base imponible al eliminar ese elemento monetario. Por último, el coste medio ponderado valora el inventario de acuerdo con una media ponderada del precio de adquisición de todas las existencias.

El FIFO es un sistema admitido por todas las legislaciones fiscales y el LIFO puede ser utilizado actualmente en los siguientes países: Austria, Bélgica, Chipre, Alemania, Grecia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Polonia, Eslovenia y España. El coste medio ponderado se utiliza en Bélgica, Letonia, Luxemburgo, Polonia, Eslovenia y España. Por último, hay que destacar que Holanda permite, junto a los sistemas de valoración de existencias FIFO y LIFO, el método HIFO<sup>14</sup> y el sistema de stock base. El sistema HIFO supone que las unidades que primero se consumen son aquellas que se encuentran valoradas a precios más elevados, lo cual puede que no siempre se corresponda con la realidad. El sistema de stock base permite asignar un valor a tanto alzado para existencias básicas de escaso valor para la empresa cuando la cantidad, valor y composición de éstas no varía sustancialmente en el tiempo.

**TABLA 6**  
**MÉTODO DE VALORACIÓN DE EXISTENCIAS**

| PAÍSES                | VALORACIÓN DE EXISTENCIAS<br>MÉTODO GENERALMENTE PERMITIDO  |
|-----------------------|---|
| Alemania <sup>1</sup> | LIFO  |
| Austria               | FIFO: cuando se valora el inventario a precio de coste<br>LIFO: se utiliza sólo si es la práctica habitual del contribuyente.   |
| Bélgica               | FIFO, LIFO y CMP.   |
| Chipre                | Generalmente FIFO<br>LIFO sólo bajo circunstancias específicas.   |
| Dinamarca             | Cada categoría del inventario se valora al precio de coste, coste de producción o precio de mercado o coste de producción al final del año fiscal.<br>Cuando se valora por el precio de coste se utiliza el método FIFO |
| Eslovenia             | FIFO, LIFO o CMP  |
| España                | CMP, FIFO o LIFO  |
| Estonia               | —   |
| Finlandia             | FIFO.   |
| Francia               | En general se utiliza el FIFO pero también se acepta el método del coste medio.   |
| Grecia                | FIFO o LIFO   |
| Holanda               | FIFO, LIFO, HIFO o stock base.  |
| Hungría               | FIFO  |
| Irlanda               | Se valora al menor de coste o valor de mercado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.  |
| Italia                | El menor del precio de coste o valor de mercado. Sin embargo las empresas pueden elegir otro sistema si la valoración del inventario resulta una valoración inferior a la del LIFO.                                     |

(Sigue)

<sup>13</sup> FIFO: First In, First Out (Primera Entrada, Primera Salida). LIFO: Last In, First Out (Última Entrada, Primera salida), CMP: Coste Medio Ponderado.

<sup>14</sup> HIFO: Higher In, First Out (Entrada más Alta, Primera Salida).



(Continuación)

| PAÍSES             | VALORACIÓN DE EXISTENCIAS<br>MÉTODO GENERALMENTE PERMITIDO  |
|--------------------|---|
| Letonia            | El coste de adquisición o producción puede valorarse bajo el CMP o el FIFO.   |
| Lituania           | No disponible.  |
| Luxemburgo         | LIFO, HIFO, FIFO y CMP.   |
| Malta              | Menor valor entre coste de producción y valor neto.   |
| Polonia            | Coste estándar, CMP, LIFO o FIFO  |
| Portugal           | Coste de adquisición o producción. Otro método utilizado es el método del coste estándar para prácticas comerciales.                                  |
| Reino Unido        | FIFO  |
| República Checa    | Mercancías compradas: precio de compra o precio de compra medio ponderado. Mercancías producidas: costes de producción o coste directo principal.     |
| República Eslovaca | Mercancías compradas: precio de compra o precio medio de compra ponderado. Mercancías producidas: costes de producción o costes directos principales. |
| Suecia             | FIFO  |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

Nota: FIFO: Primera Entrada, Primera Salida. LIFO: Última Entrada, Primera Salida. HIFO: Entrada más Alta, Primera Salida. CMP: Coste Medio Ponderado.

(1) En Alemania no se admite el sistema FIFO a menos que lo requieran las circunstancias.

#### 4. TIPO GENERAL

El rango de tipos generales del Impuesto de Sociedades en el que oscilan los diferentes países de la UE es del 10% y el 35%. El tipo general medio del impuesto de sociedades en la Unión Europea ampliada a 25 países es de 26,87%. Se puede observar que el tipo medio de los países recién llegados es del 22,33%<sup>15</sup> sensiblemente inferior al tipo general medio de la antigua UE con 15 países, 29,6%. A su vez, el tipo general varía entre los diferentes países de la Unión Europea. El tipo más bajo se aplica en Chipre con un 10% para empresas privadas, seguido por un 13% para pequeñas empresas en Lituania y un 15% en Letonia. En el extremo contrario se encuentran países como España, Grecia y Malta con un 35%. Por detrás de ellos aparecen Austria e Italia con un 34% y Bélgica con un 33%.

**TABLA 7**  
**TIPO GENERAL DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES**

| PAÍSES    | TIPO GENERAL   |
|-----------|--|
| Alemania  | 26,5%  |
| Austria   | 34%  |
| Bélgica   | 33%  |
| Chipre    | 10% para empresas privadas<br>25% para empresas públicas |
| Dinamarca | 30%  |
| Eslovenia | 25%  |
| España    | 35%  |
| Estonia   | — <sup>1</sup>   |

(Sigue)

<sup>15</sup> En el cálculo del tipo medio de la UE a 25 y del tipo medio de los países que se han incorporado en la última ampliación, no incluimos el caso de Estonia al carecer de un Impuesto de Sociedades.



(Continuación)

| PAÍSES             | TIPO GENERAL  |
|--------------------|---|
| Finlandia          | 29%   |
| Francia            | 33,33%  |
| Grecia             | 35%   |
| Holanda            | 29% para los primeros 22.689€ y 34,5% para el resto |
| Hungría            | 18%   |
| Irlanda            | 12,5%   |
| Italia             | 34%   |
| Letonia            | 15%   |
| Lituania           | 15%   |
| Luxemburgo         | 22%   |
| Malta              | 35%   |
| Polonia            | 27%   |
| Portugal           | 30%   |
| Reino Unido        | 30%   |
| República Checa    | 31%   |
| República Eslovaca | 25%   |
| Suecia             | 28%   |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

(1) Como ya se ha citado anteriormente, Estonia carece de un Impuesto de Sociedades. El tipo impositivo del Impuesto sobre Beneficios Distribuidos es del 26%.

## 5. INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS

### 5.1. Vacaciones fiscales

Se puede entender las vacaciones fiscales como un incentivo fiscal por el cual, se deja sin tributar toda o parte de la base imponible, a aquellos sujetos pasivos que operen en un determinado ámbito geográfico y/o actividad empresarial. Adicionalmente, se les puede exigir el cumplimiento de ciertos requisitos: volumen y/o duración mínima de la inversión, un determinado porcentaje de capital foráneo etc. Es por tanto uno de los incentivos fiscales más directos. Es utilizado en el caso de la República Eslovaca, Francia, Hungría, Luxemburgo y Malta. No obstante existen diferencias importantes en cuanto al número de años que se mantiene el incentivo, el sector empresarial al que va dirigido y los requisitos que deben cumplirse. Entre los requisitos exigidos debe destacarse los siguientes: La República Eslovaca limita las vacaciones fiscales durante 5 años a las joint ventures constituidas antes del 31 de diciembre. Francia gradúa la exención a lo largo de los 5 años que autoriza, siendo la exención del 100% en los dos primeros años y del 75%, 50% y 25% en los sucesivos tres años respectivamente para las empresas constituidas entre 1995 y 2004. Hungría deja exentas del impuesto durante 7 años a las empresas de capital riesgo y Malta deja exentas de forma indefinida a las empresas navieras.

### 5.2. Constitución de reservas para inversiones

Cabe definir las reservas para inversiones como un fondo al que se permite destinar determinadas cantidades y, bajo ciertas circunstancias, estando libre de impuestos total o parcialmente



si dichas cantidades son destinadas a la inversión en determinados activos. La creación de una reserva para inversiones constituida con las ganancias de capital derivadas de la venta de un activo está permitida en Alemania, República Eslovaca, Finlandia, Grecia (para beneficios no distribuidos) y Holanda. El período para materializar la reinversión en el caso de Alemania es de 4 ejercicios desde la constitución de la ganancia de capital, 3 ejercicios desde la constitución de la reserva en Finlandia, Holanda y Grecia y 2 en Finlandia. En la República Eslovaca se puede deducir hasta el 80% de las asignaciones para mantenimiento y reparación de activos tangibles.

### **5.3. Dedución en base**

Sólo en tres países de la UE se permite una deducción en base por inversiones. En concreto Bélgica permite unas provisiones que son equivalentes a una deducción en base. En Eslovenia se admite una deducción del 20% de las inversiones anuales en activos fijos tangibles y finalmente la República Checa autoriza una deducción del 10%, 15% y del 20% según el tipo de activo.

### **5.4. Amortización acelerada**

La amortización acelerada como incentivo a la inversión en general, ya ha sido objeto de atención en el apartado 2.2.3. Ahora analizamos el caso particular de la amortización acelerada como incentivo a la inversión en activos fijos. Tal incentivo es utilizado en Alemania, Bélgica, Finlandia, Grecia, Italia, Portugal, Polonia y República Checa. Como ya se apuntó anteriormente, se aplica generalmente para el caso de maquinaria y componentes industriales. Existe una gran heterogeneidad a la hora de aplicar el incentivo. Diferencias en cuanto a la tasa de depreciación permitida y al número de años en que se debe amortizar. Algunos países, como Alemania, Finlandia restringen principalmente el incentivo a las pequeñas y medianas empresas.

### **5.5. Tipos impositivos preferenciales**

En la sección 4 hemos repasado los diferentes tipos generales que se aplican en los países de la UE. Ahora atendemos a aquellos tipos impositivos, inferiores al que generalmente se aplica, y que tienen la finalidad de atraer inversiones a determinadas actividades y/o ámbitos geográficos a través de un tratamiento fiscal más benévolo. Entre los países donde se aplican tipos preferenciales debe destacarse Irlanda con un tipo reducido del 10% para las compañías de aviación, barcos ingeniería, etc., Malta para ciertas industrias e Italia que aplica un tipo reducido a una parte del beneficio en función de las inversiones netas realizadas.

### **5.6. Deduciones en cuota**

La deducción en cuota como instrumento de incentivo a la inversión es utilizada en 7 de los países estudiados. En concreto Bélgica permite una deducción del 3% por la adquisición de nuevos activos por las pequeñas y medianas empresas. Para las empresas con menos de 20 empleados se permite una deducción especial del 10,5% basada en la depreciación del nuevo activo adquirido. España mantiene una deducción del 10% por la compra de activos que preserven el medio ambiente y del 10% de los gastos relacionados con actividades en el ámbito del e-commerce e Internet por parte de las pequeñas y medianas empresas. Hungría permite una deducción durante 5 años por la ejecución de unas inversiones mínimas realizadas después de una determinada fecha. Letonia autoriza una deducción del 30% de lo que resultaría con las reglas normales para las empresas de alta tecnología junto con una deducción de hasta el 40% por inversiones en activos fijos. El porcentaje de deducción en el caso de Luxemburgo es del 10% y del 6% según el tipo de activo y de hasta el 25% en los activos de Holanda. El porcentaje de deducción en Portugal es del 5% de la diferencia entre la inversión contabilizada y la media de los dos últimos ejercicios.

**TABLA 8**  
**INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS UE ANTES DE LA AMPLIACIÓN**

| PAÍSES    | CLASES DE INCENTIVOS  |
|-----------|---|
| Alemania  | <p><b>Reservas para inversiones:</b> Las ganancias de capital tras la venta de un activo, si existe la intención de reinvertir en activos similares, puede engrosar o constituir una "reserva para inversiones", que se puede llevar adelante en los 4 años siguientes (6 para edificios).</p> <p><b>Amortización acelerada:</b> Se permite una depreciación acelerada de hasta el 10%, en el año de renovación y en los 9 siguientes a la modernización y medidas de mantenimiento de edificios situados en áreas declaradas de desarrollo o edificios declarados monumentos históricos.</p> <p><b>Amortización adicional:</b> (Es incompatible el uso simultáneo de la depreciación acelerada y adicional). Para las empresas con un activo neto inferior a 204,517€ se permite una adicional de hasta el 20% sobre el precio de adquisición de nuevos elementos del activo circulante durante ese ejercicio y en los 4 siguientes. Además, si las compañías tienen expectativas de adquirir activos, pueden hacer asignaciones a una reserva de depreciación de hasta el 40% de los costes previstos con un límite de 154.000€ siempre que se adquieran antes de dos años desde la constitución del fondo.</p> |
| Austria   | —   |
| Bélgica   | <p><b>Deducciones en cuota:</b> 1) Deducción del 3% en la adquisición de activos para las pequeñas y medianas empresas (inversión máxima de 6,8 mill. de €).<br/>2) Deducción especial basada en la depreciación del nuevo activo en el que se plasme la inversión: empresas con menos de 20 empleados, una deducción del 10,5%.</p> <p><b>Deducción en base:</b> Para activos específicos, existen provisiones que son equivalentes a una deducción en base. Hasta la mitad de los beneficios por la venta de petróleo o gas natural obtenidos en Bélgica están exentos si se reinvierte en la compañía antes de 5 años.</p> <p><b>Amortización acelerada:</b> ver tabla 5.</p>  |
| Dinamarca | <b>Amortización instantánea:</b> ver tabla 5  |
| España    | <b>Deducción en cuota:</b> Por la compra de activos fijos que preserven el medio ambiente, deducción del 10%. Para pequeñas y medianas empresas deducción del 10% de los gastos relacionados con Internet o el e-commerce, como la compra de ordenadores, software etc.   |
| Finlandia | <p><b>Reservas para inversiones:</b> La diferencia ente el precio de venta de un activo y su valor neto contable, se puede deducir del coste de adquisición de activos amortizables puestos en uso durante el mismo año del impuesto. Si en el futuro adquiere activos amortizables, el exceso que no se haya deducido en el año del impuesto, puede constituir una reserva. La cual debe deducirse del coste de adquisición de los activos amortizables puestos en uso durante los dos años siguientes.</p> <p><b>Amortización acelerada:</b> Para pequeñas y medianas empresas que hayan invertido en las regiones menos desarrolladas (este y norte de Finlandia) se permite una depreciación acelerada en los dos años siguientes a la puesta en marcha de ciertos activos fijos.</p>   |
| Francia   | <p><b>Vacaciones fiscales:</b> Las empresas constituidas entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre del 2004, disfrutaban de una exención del 100% en los dos primeros años, y del 75%, 50% y 25% en los sucesivos 3 años respectivamente. Desde el 1 de enero del 2000, las tres últimas reducciones se limitan para beneficios que no excedan de 225.000€.</p> <p><b>Amortización instantánea:</b> ver tabla 5</p>  |
| Grecia    | <p><b>Amortización acelerada:</b> ver tabla 5.</p> <p><b>Reservas para inversiones:</b> Están exentas las reservas constituidas con los beneficios no distribuidos de 1999, 2000 y 2001 si se invierten a lo largo del 2000, 2001 y 2002 y se completa la inversión antes de 3 años desde la formación de la reserva. La cantidad invertida debe ser mayor al 30% de la reserva. Bajo una nueva ley estos plazos de formación de la reserva se renuevan del 2002 al 2005. La reserva se calcula como un porcentaje de hasta el 30% ó el 40% de los beneficios no distribuidos según la zona del país en la que se invierta.</p>   |
| Holanda   | <p><b>Deducción en cuota:</b> Deducción para inversiones a pequeña escala. El porcentaje de deducción oscila entre el 25% si la inversión anual no excede los 33.000€ y del 0% en caso de que exceda.</p> <p><b>Reservas para inversiones:</b> Una compañía que enajena un activo, puede crear una reserva por reinversión si reinvierte antes de 3 años en un activo que sea amortizable en más de 10 años y sin necesidad de que sea de la misma naturaleza.</p>  |
| Irlanda   | <b>Tipos impositivos preferenciales:</b> Las compañías de ciertos sectores (aviación, barcos ingeniería, cinematografía, etc.) tributan al 10% por los beneficios derivados de su actividad sin necesidad de ser residentes en Irlanda. El resto de rentas, por ejemplo, las ganancias de capital, tributan separadamente.  |
| Italia    | <p><b>Amortización acelerada:</b> ver tabla 5.</p> <p><b>Tipos impositivos preferenciales:</b> Se aplica un tipo reducido del 19% a aquella parte del beneficio igual a la media de las nuevas inversiones netas realizadas hasta el 30 de junio del 2001.</p>  |

(Sigue)



(Continuación)

| PAÍSES      | CLASES DE INCENTIVOS  |
|-------------|---|
| Luxemburgo  | <p><b>Deducciones en cuota:</b> Se dispone de dos tipos de deducciones.</p> <p>Deducción del 10% de la inversión adicional en ciertos activos (activos tangibles amortizables, edificios, etc.). Se considera inversión adicional a la diferencia entre el valor atribuible al activo al final del ejercicio y el valor medio de los activos de esa categoría en los últimos 5 ejercicios.</p> <p>Deducción del 6% del precio de adquisición de ciertos activos (activos diferentes a los anteriores) por los primeros 150.000€ y del 2% por el exceso.</p> <p>Se excluyen de las dos deducciones anteriores los activos amortizables en menos de tres años, coches de uso personal y activos de segunda mano. Si se produce insuficiencia de cuota para las deducciones anteriores, se puede compensar en las cuotas de los 10 ejercicios siguientes.</p> <p><b>Vacaciones fiscales:</b> Vacaciones fiscales parciales de hasta un máximo del 25% de los beneficios durante los 8 primeros años de funcionamiento de un nuevo negocio o nueva actividad.</p> |
| Portugal    | <p><b>Deducción en cuota:</b> Por la adquisición de activos fijos (excluido edificios, instalaciones, coches de turismo, etc.), equivalente al 5% de la diferencia entre la inversión contabilizada en el año fiscal y la media de los dos últimos ejercicios.</p> <p><b>Incentivos fiscales contractuales (contrato por contrato con la administración):</b> Incentivos durante 10 años como máximo a proyectos concretos de inversión que impliquen al menos 4.987.987,97€ en sectores económicamente estratégicos, de innovación tecnológica, investigación científica o de creación de empleo. Consiste en un crédito fiscal de entre el 5% y el 20% de la inversión como exenciones y reducciones en otros impuestos.</p> <p><b>Amortización acelerada:</b> ver tabla 5.</p>   |
| Reino Unido | Actualmente no hay incentivos.  |
| Suecia      | —   |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

TABLA 9

INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS EN LOS PAÍSES DE LA ÚLTIMA AMPLIACIÓN

| PAÍSES    | CLASES DE INCENTIVOS   |
|-----------|--|
| Chipre    | <p><b>Actividades especiales:</b> Bajo un régimen especial se disponen de diversos incentivos a la industria naviera.</p>  |
| Eslovenia | <p><b>Deducción en base:</b> Deducción del 20% de las inversiones anuales en activos fijos tangibles (excepto vehículos de motor), con el límite de la base imponible, que se dispongan (puesta en marcha) antes de 3 años y se establece un límite en la distribución de beneficios durante 5 años.</p> <p><b>Reservas para inversiones:</b> Se puede constituir una reserva para inversiones en activos de larga duración o participaciones en entidades residentes, la cual está exenta del impuesto. Las cantidades que anualmente se pueden destinar a engrosar la reserva, serán de hasta el 10% de la base imponible del impuesto calculada antes de haber compensado las pérdidas de los ejercicios anteriores.</p>  |
| Estonia   | —  |
| Hungría   | <p><b>Deducciones en cuota:</b> durante 5 años disponible para inversiones hechas después del 31 diciembre 2002 si:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– El valor de la inversión es al menos 10 billones HUF.</li><li>– La inversión está orientada a crear nuevas instalaciones, ampliar las ya existentes o modificar los procesos de producción.</li><li>– Se satisface una de las siguientes condiciones durante 4 años después del primer año de beneficiarse del incentivo:<ul style="list-style-type: none"><li>– El número medio de trabajadores ha crecido al menos a 500 comparado con el año anterior a la inversión.</li><li>– Los costes salariales anuales exceden en 1.500 veces el salario mínimo efectivo en el primer día del año fiscal.</li></ul></li><li>– Al menos el 50% del valor de los suministros recibidos se han hecho por PYMEs.</li></ul> <p><b>Vacaciones fiscales:</b> Están exentas del impuesto durante los 7 primeros años de funcionamiento las empresas de capital riesgo.</p> <p><b>Deducción de intereses pagados por créditos para compra de activos:</b> Para pequeñas y medianas empresas, deducción del 40% de los intereses pagados por un crédito con una entidad financiera, para la adquisición de activos tangibles. Deducción máxima de 5 millones de HUF.</p> |

(Sigue)

(Continuación)

| PAÍSES             | CLASES DE INCENTIVOS  |
|--------------------|---|
| Letonia            | <b>Deducciones en cuota:</b> Para las empresas de alta tecnología, desgravaciones del 30% de lo que resultaría con las reglas normales, resultando un tipo efectivo del 17,5% frente al ordinario del 25%. A su vez, se permite una deducción de hasta el 40% de las inversiones en activos fijos si se invierte al menos 10 millones de LVL y debe haber completado la inversión antes de 3 años.  |
| Lituania           | No disponible   |
| Malta              | <b>Vacaciones fiscales:</b> Están exentas del Impuesto de Sociedades las compañías navieras por los barcos registrados en Malta.<br>Diversos incentivos recogidos en la tabla 7 para la industria manufacturera, investigación y desarrollo, audiovisual y las empresas que operen bajo la Malta Freeports Act  |
| Polonia            | <b>Amortización acelerada:</b> ver tabla 5.   |
| República Checa    | <b>Deducción en base:</b> Deducción en base del 10% del coste de adquisición de ciertos activos fijos, 15% para activos de limpieza o reciclado de aguas y del 20% para activos agrícolas o forestales.<br><b>Amortización acelerada:</b> ver tabla 5<br><b>Otros incentivos:</b> Incentivos para inversiones a gran escala para empresas ya establecidas de exención del impuesto durante 10 años. Para empresas ya establecidas reducción del impuesto durante 5 años por una cantidad igual a la diferencia entre su responsabilidad fiscal y la mayor de los dos últimos años.  |
| República Eslovaca | <b>Reservas para inversiones:</b> Las asignaciones a reservas para mantenimiento y reparación de activos tangibles (maquinaria especial, edificios y otras estructuras) con unas expectativas de uso de al menos 8 años, se pueden deducir hasta el 80%.<br><b>Vacaciones fiscales:</b> 1) Vacaciones fiscales durante 5 años para nuevas joint ventures con los siguientes requisitos: a) capital aportado de 4,5 millones de € (3,5 millones de € en regiones de alto desempleo) para empresas productoras de bienes, b) 2 millones de € para empresas hoteleras, c) tenga al menos el 60% del capital extranjero, d) al menos el 60% de las ventas se generen de la actividad principal de la empresa durante los 5 años.<br>Además los inversores extranjeros que cumplan la condición a) podrán disfrutar de un 50% de exención del impuesto durante otros 5 años más, a condición de que la inversión extranjera aumente en 4,5 millones de € (3,5 millones de € en zonas con alto desempleo).<br>2) Las compañías de sectores estratégicos y que no se pudieran acoger a las vacaciones fiscales, disfrutarán de un crédito fiscal durante 10 años si cumplen las siguientes condiciones: a) Creación de un nuevo negocio o ampliación de uno existente. b) Invertir al menos 400 millones de SKK. c) Completar la inversión antes de 3 años. d) Al menos el 80% de la inversión procedente de actividades contenidas en el plan de negocio. |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

## 6. INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Solo 12 países tienen incentivos específicos a la inversión en investigación y desarrollo: Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Hungría, Irlanda, Letonia, Malta, Portugal y Reino Unido. Los instrumentos más utilizados son las deducciones a la inversión y los créditos fiscales o deducciones en cuota. No obstante también existen tipos reducidos, como por ejemplo en Malta y una amortización libre para activos que favorecen la protección ambiental y para licencias en Holanda.

En la tabla siguiente se resumen los incentivos fiscales a la I+D para los países de la Unión Europea.



**TABLA 10**  
**INCENTIVOS FISCALES A LA I+D**

| <b>PAÍSES</b>          | <b>INCENTIVOS FISCALES A LA I+D</b>  |
|------------------------|--|
| Alemania               | —  |
| Austria                | <b>Deducciones:</b> 25% para gastos en I+D. Hasta un 35% para la porción de gastos que exceda la media aritmética de tales gastos incurridos en los últimos 3 años fiscales. Desde el 2003, deducción del 15% con respecto a ciertas actividades de investigación y experimentales desarrolladas dentro de la empresa.   |
| Bélgica                | <b>Deducciones:</b> 13.5% para inversión en patentes e I+D de nueva tecnología beneficiosa para el medio ambiente así como para inversiones en ahorro de energía.  |
| Chipre                 | —  |
| Dinamarca <sup>1</sup> | <b>Deducciones:</b> costes incurridos en proyectos de I+D. Deducción igual al 150% de los costes si son pagados por una empresa a una institución pública de I+D sujeto a un máximo de 5 millones DKK al año.  |
| Eslovenia              | —  |
| España <sup>2</sup>    | <b>Deducciones:</b> 30% de los gastos en I+D incurridos en el año fiscal. Si estos gastos exceden la media de gastos en los 2 años anteriores, se aplica una tasa del 30% a una cantidad igual a la media, y un 50% al exceso. El crédito se reduce al 65% de cualquier subsidio recibido. Para actividades de I+D se aplica un crédito adicional del 10% de los costes relacionados con las nóminas e inversiones en tangibles diferentes a la propiedad inmueble y activos intangibles utilizados en el proyecto. Las actividades que resultan de una innovación tecnológica para productos existentes se benefician de un crédito del 10%.  |
| Estonia                | —  |
| Finlandia              | —  |
| Francia                | <b>Deducciones:</b> desde 31 diciembre 2003, 50% de la diferencia entre (a) los gastos en I+D durante el año y (b) la media de gastos en I+D durante los dos años anteriores ajustados por un coeficiente basado en el índice al consumo. El crédito no debe exceder los 6.1 millones de €.  |
| Grecia                 | —  |
| Holanda                | <b>Reducción fiscal salarial</b> de los empleadores con respecto a los salarios pagados a los trabajadores que realizan actividades de I+D. La reducción igual al 40% de los costes salariales relevantes hasta 90.756€ y 15% para el resto. La cantidad máxima por empleador o unidad fiscal es 7.941.154€. <b>Amortización libre</b> para activos favorecedores de la protección ambiental y para licencias.   |
| Hungría                | Incentivos fiscales para empresas que inviertan al menos 100 millones HUF en proyectos de medio ambiente o servicios específicos de Internet, si los resultados producen cambios sustanciales en los productos o procesos de producción. Una empresa puede deducirse los costes directos de la investigación básica aplicada al desarrollo experimental e investigación, reducidos por la cantidad de subsidios recibidos para tal actividad.  |
| Irlanda                | <b>Amortización instantánea:</b> gastos de capital en investigación científica amortización en el año en el que se incurren.   |
| Italia                 | —  |
| Letonia <sup>3</sup>   | <b>Deducciones:</b> hasta un 40% de la cantidad total de una inversión sustancial. Todos los edificios construidos o renovados deben permanecer en propiedad del negocio al menos 10 años después del final del proyecto y 5 años en el caso de tecnología y equipamiento.   |
| Lituania               | No disponible.   |
| Luxemburgo             | —  |
| Malta                  | Para compañías dedicadas a la investigación y desarrollo junto con las de numerosos sectores se dispone de un abanico de incentivos:<br>a) <b>Tipos impositivos preferenciales:</b> 1) Para las nuevas compañías, tipo impositivo reducido del 5% durante los 7 primeros años, 10% por los 10 siguientes y 15% por los 5 siguientes. 2) Para compañías ya existentes, 10% por los 6 primeros años, y el 15% por los 5 siguientes. 3) Otros incentivos como reducciones del tipo por la reinversión de beneficios etc.<br>b) <b>Deducciones:</b> a tasas que no excedan el 65% para PYMEs y el 50% para otras empresas, cuyos créditos se deducen del impuesto.<br>c) <b>Desgravaciones a la inversión:</b> sobre el coste de la fábrica o maquinaria, edificios industriales y estructuras.<br>d) <b>Tipos reducidos:</b> para beneficios en reinversión con respecto a gasto cualificado. La reducción es equivalente al 19.25% |
| Polonia                | —  |
| Portugal               | <b>Crédito para I+D:</b> suma del crédito fiscal básico hasta el 20% de los gastos cualificados incurridos en el año fiscal y un crédito adicional igual al 50% de la cantidad por la que los gastos exceden de la media de los gastos en I+D de los 2 años anteriores. Límite de 498,797.90€.   |
| Reino Unido            | Se permite una cancelación de la deuda para el gasto en I+D. Para PYMEs hay un régimen especial.   |
| República Checa        | —  |
| República Eslovaca     | —  |
| Suecia                 | —  |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

(1) El proyecto de investigación debe estar relacionado con el negocio de la empresa y aprobado por un consejo público de investigación.

(2) La suma de los créditos fiscales se limita al 35% de la obligación fiscal del IS de ese año. Cualquier crédito que no se utilice puede transferirse durante 10 años, sujeto a la limitación en cada año.

(3) La inversión debe cumplir las siguientes condiciones: la inversión total debe ser al menos 10 millones LVL; la inversión debe ser en activos fijos como edificios, construcciones, tecnología y equipamiento utilizado en el negocio del pagador; y la inversión se debe completar dentro de 3 años.

### **6.1. Crédito fiscal**

El crédito fiscal a la inversión reduce el coste efectivo de los activos, liberando recursos que pueden ser utilizados en la financiación del proyecto marginal. Es una especie de cheque en blanco que puede hacerse efectivo durante un determinado número de años contra el pago del impuesto societario. Dicho instrumento es un componente del tipo marginal efectivo, de manera que, un mayor crédito fiscal implica un menor tipo marginal efectivo. Las deducciones o también llamadas créditos fiscales, son un instrumento que se emplea muy a menudo para incentivar la inversión; es el caso de Francia, Letonia, Malta, Portugal y España.

Las deducciones también se aplican en países como Austria, con un 25% para gastos en I+D y desde el 2003 se permite una deducción del 15% con respecto a ciertas actividades de investigación y experimentales desarrolladas dentro de la empresa. Bélgica permite una deducción del 13.5% para inversión en patentes e I+D de nueva tecnología beneficiosa para el medio ambiente e inversiones en ahorro de energía; la República Checa indica diferentes porcentajes de deducción en activos fijos (tabla 8) dependiendo del tipo de costes. En Dinamarca la deducción es igual al 150% de los costes si son pagados por una empresa a una institución pública de I+D sujeto a un máximo de 5 millones DKK al año y por último Eslovenia, aplica una deducción en cuota del 20% de la inversión anual en activos fijos tangibles e intangibles de largo plazo (tabla 9).

### **6.2. Amortización acelerada**

Otro instrumento de incentivo a la inversión, ya comentado anteriormente, es la amortización acelerada. Representa un incentivo fiscal a la inversión ya que permite unas deducciones por amortización superiores a la depreciación técnica o económica experimentada por el activo. En el caso de los activos relacionados con la investigación y desarrollo, es utilizado únicamente por Holanda e Irlanda.

## **7. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS**

La posibilidad de compensar las pérdidas societarias incurridas en un determinado ejercicio, convierte al Estado en un agente asegurador de la empresa. Hace compartir el riesgo empresarial con el Sector Público. El Estado recibe una parte de la renta fiscal cuando la empresa obtiene beneficios, y permite diferir el pago de impuestos a aquel momento en que la compañía vuelva a resultados positivos. Es posible una compensación hacia delante o hacia atrás, teniendo consecuencias de liquidez para la sociedad distintas. Cuando se permite compensar las pérdidas con los beneficios obtenidos en ejercicios futuros, la mayor liquidez se obtiene en ejercicios posteriores al año en que se generaron las pérdidas. Si es hacia atrás, la liquidez se produce en el mismo ejercicio con pérdidas.

El tratamiento de las bases imponibles negativas que realizan las legislaciones nacionales varía ampliamente entre los países de la Unión Europea. Cualitativamente, dos son las variables en las que las legislaciones nacionales pueden diferir. Por un lado, hay que atender si las pérdidas fiscales se pueden compensar con beneficios futuros o de años anteriores. Como segundo factor de diferenciación hay que observar si existe un tratamiento homogéneo a todas las rentas o si por el contrario las pérdidas, generalmente del capital y en concreto las derivadas de la venta de ciertos activos financieros, tienen unas reglas específicas en cuanto a la compensación de las mismas.

Tras el análisis de los desarrollos legislativos nacionales sobre la materia, cabría sacar las siguientes conclusiones.



## 7.1. Compensación de pérdidas hacia delante

La posibilidad de compensar las pérdidas incurridas en el año en curso con resultados de ejercicios positivos posteriores, se permite en todos los países de la UE. La mayoría de ellos no impone límites temporales para trasladar las pérdidas hacia delante. Por otra parte, el límite más frecuente de compensar hacia delante es de 5 años entre los países que incluyen restricciones a la compensación.

## 7.2. Compensación de pérdidas hacia atrás

La compensación de pérdidas hacia atrás incentiva a las empresas ya establecidas a acometer nuevos proyectos de inversión. Las posibles pérdidas en las que se incurran en los primeros años de actividad se podrían compensar con beneficios de ejercicios anteriores. Por tanto, elimina el sesgo de incertidumbre que tiene el incentivo de la compensación hacia delante, ya que su aplicación no depende de hipotéticos beneficios futuros, sino de pérdidas pasadas y por tanto conocidas. Como se puede ver en la tabla 11, la mayoría de los países de la Unión Europea no permiten tal práctica. Y entre los que permiten esta posibilidad, existe una amplia dispersión: desde los 3 ejercicios en Francia, Irlanda y Holanda y a 1 ejercicio en Alemania y Reino Unido.

**TABLA 11**  
**PLAZOS DE COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS**

| PAÍSES             | COMPENSACIÓN HACIA DELANTE     | COMPENSACIÓN HACIA ATRÁS   |
|--------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Alemania           | Sin límite <sup>1</sup>        | 1 ejercicio <sup>2</sup>   |
| Austria            | Sin límite <sup>3</sup>        | No permitida               |
| Bélgica            | Sin límite                     | No permitida               |
| Chipre             | Sin límite <sup>4</sup>        | No permitida <sup>5</sup>  |
| Dinamarca          | Sin límite                     | No permitida               |
| Eslovenia          | 5 ejercicios <sup>6</sup>      | No permitida               |
| España             | 15 ejercicios                  | No permitida               |
| Estonia            | —                              | —                          |
| Finlandia          | 3 - 10 ejercicios <sup>7</sup> | No permitida               |
| Francia            | 5 ejercicios <sup>8</sup>      | 3 ejercicios <sup>9</sup>  |
| Grecia             | 5 ejercicios                   | No permitida               |
| Holanda            | Sin límite                     | 3 ejercicios               |
| Hungría            | 5 ejercicios <sup>10</sup>     | No permitida               |
| Irlanda            | Sin límite                     | 3 ejercicios <sup>11</sup> |
| Italia             | 5 ejercicios <sup>12</sup>     | No permitida               |
| Letonia            | 5 ejercicios <sup>13</sup>     | No permitida               |
| Lituania           | 5 ejercicios                   | No permitida               |
| Luxemburgo         | Sin límite                     | No permitida               |
| Malta              | Sin límite <sup>14</sup>       | No permitida               |
| Polonia            | 5 ejercicios <sup>15</sup>     | No permitida               |
| Portugal           | 6 ejercicios                   | No permitida               |
| Reino Unido        | Sin límite                     | 1 ejercicio <sup>16</sup>  |
| República Checa    | 7 ejercicios                   | No permitida               |
| República Eslovaca | 5 ejercicios <sup>17</sup>     | No permitida               |
| Suecia             | Sin límite                     | No permitida               |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

(1) En relación a las pérdidas ordinarias primero se compensa hacia atrás y lo que exceda de 511.500€ se puede compensar hacia adelante sin límite temporal ni cuantitativo. Las pérdidas de capital derivadas de la venta de acciones no pueden ser compensadas.

(2) Con un límite de 511.500€.

(3) Sólo para pérdidas incurridas desde 1991. Las pérdidas del ejercicio corriente tienen un límite cuantitativo del 75% de las rentas del ejercicio en curso aunque el exceso se puede compensar en los ejercicios siguientes.

(4) Sin límite temporal ni cuantitativo.

(5) No está permitida la compensación hacia atrás de las pérdidas obtenidas en las rentas sujetas al Impuesto de Sociedades, pero las pérdidas de capital por la venta de inmuebles localizados en Chipre, sujetas al Impuesto de Ganancias de Capital, se podrá compensar hacia atrás sin limitación temporal alguna.

(6) No permitida en caso de fusión o consolidación de impuestos.

(7) Las pérdidas de capital sólo pueden ser compensadas con ganancias de la misma naturaleza durante los 3 años siguientes. Las pérdidas ordinarias se pueden compensar durante los 10 años siguientes.



- (8) Las pérdidas patrimoniales a largo plazo pueden trasladarse 10 años y compensar posibles ganancias de la misma naturaleza.
- (9) No da derecho a un reembolso, sino a un crédito fiscal que debe ser usado durante los 5 años siguientes y reembolsable en el 6º año.
- (10) Las pérdidas generadas durante los 4 primeros años de funcionamiento de la empresa se pueden llevar adelante sin límite temporal.
- (11) Sólo permitido si la pérdida ordinaria se realiza al final de la vida de la empresa.
- (12) Las pérdidas incurridas en los 3 primeros años de actividad, se pueden trasladar indefinidamente.
- (13) Las compañías situadas en Regiones Especiales pueden trasladar las pérdidas 10 años.
- (14) No hay límite temporal.
- (15) Cada año se puede trasladar hasta un máximo del 50% de la pérdida.
- (16) 3 ejercicios para las pérdidas terminales.
- (17) Las pérdidas de tres años sucesivos (sin límite cuantitativo) se pueden llevar 5 años adelante si se reinvierte en activos fijos antes de 3 años. Las pérdidas se dividen en 5 partes iguales y cada porción se toma en cada uno de los 5 años. Las nuevas pérdidas que acontezcan en esos 5 años no se podrán llevar adelante. Además en los últimos 3 años de los 5, la base imponible debe ser al menos 150.000 SKK.

### 7.3. Tratamiento de las disminuciones de patrimonio

El caso más frecuente dentro de los países de la UE, es ofrecer el mismo tratamiento a las pérdidas de patrimonio que a las pérdidas ordinarias (Austria, Eslovenia, España, Finlandia, Hungría, Italia, Letonia, Luxemburgo, Holanda, Polonia y Portugal). No obstante, algunos como Dinamarca, Suecia y Reino Unido adoptan un tratamiento diferenciado. En particular Dinamarca establece que las pérdidas generadas en la venta inmueble y de acciones con menos de tres años, sólo se podrán compensar con ganancias de la misma naturaleza. Lo mismo ocurre en el caso de Suecia para la venta de acciones sin el requisito temporal y en el Reino Unido para todas las pérdidas de capital en general.

**TABLA 12**  
**TRATAMIENTO DE LAS DISMINUCIONES DE PATRIMONIO**

| PAÍSES             | TRATAMIENTO  |
|--------------------|--|
| Alemania           | Las pérdidas de capital derivadas de la venta de acciones no se pueden compensar.  |
| Austria            | Las pérdidas de capital son tratadas de la misma manera que las ordinarias.  |
| Bélgica            | Las pérdidas generadas por la venta de acciones no se computan como gasto deducible.   |
| Chipre             | —  |
| Dinamarca          | Las pérdidas de capital por la venta de acciones con menos de tres años así como de inmuebles sólo se podrán compensar con ganancias de la misma naturaleza                  |
| Eslovenia          | Las pérdidas de capital tienen el mismo tratamiento que las pérdidas ordinarias.   |
| España             | Las pérdidas de capital tienen el mismo tratamiento que las pérdidas ordinarias.   |
| Estonia            | —  |
| Finlandia          | Las pérdidas de capital tienen el mismo tratamiento que las pérdidas ordinarias.   |
| Francia            | Las pérdidas de capital de ciertos activos sólo pueden compensarse con ganancias a largo plazo o llevarlas hacia delante hasta 10 años.                                      |
| Grecia             | Las pérdidas de capital por la venta de acciones no son en general deducibles pero pueden compensar las ganancias de la misma naturaleza de ejercicios anteriores.           |
| Holanda            | Las pérdidas de capital tienen en general el mismo tratamiento que las pérdidas ordinarias. Las pérdidas de capital se deducen tan pronto como son razonablemente esperadas. |
| Hungría            | Las pérdidas de capital tienen el mismo tratamiento que las pérdidas ordinarias.   |
| Irlanda            | Las pérdidas de capital sólo pueden compensarse con ganancias de la misma naturaleza.  |
| Italia             | Las pérdidas de capital tienen el mismo tratamiento que las pérdidas ordinarias.   |
| Letonia            | Las pérdidas de capital tienen el mismo tratamiento que las pérdidas ordinarias.   |
| Lituania           | No disponible.   |
| Luxemburgo         | Las pérdidas de capital tienen el mismo tratamiento que las pérdidas ordinarias.   |
| Malta              | Las pérdidas de capital deben ser compensadas con las ganancias de la misma naturaleza.  |
| Polonia            | Las pérdidas de capital tienen el mismo tratamiento que las pérdidas ordinarias.   |
| Portugal           | Las pérdidas de capital tienen el mismo tratamiento que las pérdidas ordinarias.   |
| Reino Unido        | Las pérdidas de capital sólo pueden compensarse con ganancias de la misma naturaleza.  |
| República Checa    | Las pérdidas de capital no son en general deducibles.  |
| República Eslovaca | Las pérdidas de capital son generalmente deducibles.   |
| Suecia             | Las pérdidas de capital derivadas de la venta de acciones, solo pueden compensarse con ganancias de la misma naturaleza.   |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

## 8. VARIACIONES PATRIMONIALES

La mayoría de los países de la UE han optado por establecer las ganancias de capital como rentas sujetas al impuesto que grava las rentas de las sociedades. Sin embargo, Chipre y Estonia se presentan como casos excepcionales. En el caso de Chipre las ganancias de capital no tributan en el Impuesto de Sociedades, sino que están sujetas a un tributo específico que grava los incrementos patrimoniales. Por su parte Estonia, dado que carece de un impuesto que grave las rentas societarias, deja aquellas rentas sin tributar.

Fuera de los casos extremos, el tratamiento diferenciado con el que son tratadas las ganancias de capital en relación a la renta ordinaria, adopta un amplio abanico de posibilidades que se detalla a continuación.

### 8.1. Diferimiento de plusvalías por reinversión

Un estímulo a la inversión, puede venir dado por un benévolo tratamiento fiscal de las plusvalías ocasionadas en la venta de un elemento del patrimonio empresarial. En determinados casos, la tributación por las ganancias de capital derivadas de la venta de un determinado activo puede trasladarse en el tiempo si se acomete una reinversión del ingreso obtenido. Tal incentivo se permite en Alemania, Bélgica, Grecia, Irlanda y Reino Unido. Además en Austria y Portugal existe la posibilidad de dejar exenta la ganancia de capital al haber acometido la reinversión.

En lo que sí difieren los países estudiados es en el tipo de activo y el plazo en el que hay que ejecutar la reinversión. Bélgica lo aplica a los activos fijos con más de 5 años y a los activos fijos referidos a expropiaciones y casos excepcionales si se ejecuta la reinversión en un plazo de 3 años. El Reino Unido limita la reinversión a ciertos activos como edificios, terrenos, etc. y con un plazo de reinversión de 3 años e Irlanda donde el plazo de reinversión permitido finalizaba en enero del 2002. La tributación, en el caso de Grecia, las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones se pueden diferir si las ganancias se transfieren a una reserva especial que compense pérdidas futuras en la venta de acciones. La legislación alemana establece para ciertos activos fijos adquiridos hace al menos 6 años un diferimiento de la plusvalía, de forma que se tributa por ella a lo largo de los próximos ejercicios de forma gradual. La ganancia de capital obtenida se resta de la base amortizable del nuevo activo, por lo que la tributación de aquella se hace en forma de menores cuotas de amortización en los sucesivos ejercicios y por tanto una mayor base imponible.

### 8.2. Exención de plusvalías

Son 9 los países que permiten dejar exentas ciertas ganancias de capital y bajo ciertas condiciones. La posibilidad de dejar exentas las plusvalías por la venta de acciones se aplica en Alemania sin necesidad de tener una participación mínima ni una duración mínima; Dinamarca y Bélgica si se ha mantenido la participación al menos 3 años y 1 año respectivamente; Chipre donde están exentas del Impuesto de Ganancias de Capital; Malta que deja exentas las plusvalías obtenidas en la bolsa doméstica y Luxemburgo donde se requiere poseer al menos un determinado porcentaje del capital social o un coste histórico superior a 6 millones de EUR.

Letonia deja exentas las ganancias de capital derivadas de actividades de seguridad pública y Reino Unido por la venta de activos dentro de un grupo empresarial. Por último, Austria impone la condición de reinvertir antes de 1 año los ingresos de la venta para dejar exentas las ganancias de capital de activos con más de 7 años o elementos del inmovilizado con más de 15 años, al igual que Portugal que deja exentas el 50% de las ganancias de capital en activos con más de 1 año de antigüedad si se reinvierte antes de 4 años.

### 8.3. Tipos impositivos

La mayoría de los países gravan generalmente las ganancias de capital con los mismos tipos que el resto de rentas. Por el contrario, en Grecia e Irlanda tributan al 20% cuando en el primer caso el tipo ordinario es el 35% y en Irlanda el 12,5%. En el caso de Italia, ciertas ganancias de capital con una antigüedad determinada, en vez de tributar en el Impuesto de Sociedades, pueden tributar en otro impuesto sustitutivo al 19%.

### 8.4. Tratamiento diferencial para incrementos de patrimonio a corto y largo plazo y ajuste por inflación

Las ganancias de capital a largo plazo por la venta de ciertas acciones en Francia están gravadas a un tipo reducido del 19% frente al ordinario del 33,33% al que tributan el resto de rentas ordinarias y de incremento de patrimonio. A su vez, Irlanda permite un ajuste por inflación hasta el 31 de diciembre del 2002 por las ganancias realizadas después de esa fecha.

**TABLA 13**  
**VARIACIONES PATRIMONIALES**

| PAÍSES    | TRATAMIENTO VARIACIONES DE PATRIMONIO  |
|-----------|--|
| Alemania  | <b>Diferimiento de plusvalías por reinversión:</b> La ganancia de capital de ciertos activos fijos tributa por ella a lo largo de los próximos ejercicios de forma gradual ya que se reduce del coste histórico del nuevo activo con hasta el 100% de la ganancia de capital y por tanto, hay unos menores gastos de amortización del nuevo activo. Si la reinversión no se hace en el año en curso, se puede constituir una "reserva para inversiones" con las ganancias de capital si existe la intención de reinvertir en activos similares.<br><b>Exención:</b> Están exentas las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones (no se exige una participación mínima ni una duración mínima de la inversión).  |
| Austria   | <b>Tipos impositivos:</b> Las ganancias de capital se gravan normalmente al mismo tipo que el general (34%).<br><b>Exención:</b> Exenciones por la reinversión de las ganancias de capital por la venta de activos con más de 7 años y por elementos de inmovilizado con más de 15 años si se reinvierte antes de 1 año en activos similares (2 si es por fuerza mayor).   |
| Bélgica   | <b>Tipos impositivos:</b> Las ganancias de capital se gravan normalmente al mismo tipo que el general (33%). Hay una escala ordinaria de tipos progresiva para empresas con bases imponibles mayores de 322.500€.<br><b>Diferimiento de plusvalías por reinversión:</b> Se permite el diferimiento por reinversión de las ganancias de capital en activos fijos con más de 5 años de antigüedad. En caso de que no se reinvierta la ganancia de capital tributará el año que finalice el período de reinversión.<br><b>Exención:</b> Las ganancias de capital por la venta de unas acciones están exentas si los dividendos de tales acciones cumplen los requisitos para estar también exentos (tener la participación durante al menos 1 año sin necesidad de un porcentaje mínimo). Las pérdidas por la venta de unas acciones no se consideran un gasto deducible. |
| Chipre    | <b>Exención:</b> Las ganancias de capital están sujetas al impuesto de Ganancias de Capital (tributan al 20%) el cual no es deducible del Impuesto de Sociedades.  |
| Dinamarca | <b>Tipos impositivos:</b> Las ganancias de capital se gravan normalmente al mismo tipo que el general (30%).<br><b>Tratamiento diferencial para incrementos de patrimonio a corto/largo plazo:</b> Las ganancias de capital derivadas de la venta de inmovilizado después del 1 de enero de 1999 tributan íntegramente. Las pérdidas de capital incurridas después de esa fecha son deducibles.<br><b>Exención:</b> Las ganancias y pérdidas por la venta de acciones sólo tributan si se venden antes de 3 años.  |
| Eslovenia | <b>Tipos impositivos:</b> Las ganancias de capital se gravan al mismo tipo que el general (25%).   |
| España    | <b>Tipos impositivos:</b> Las ganancias de capital, se consideran generalmente rentas ordinarias y son gravadas al tipo general (35%)  |
| Estonia   | —  |
| Finlandia | <b>Tipos impositivos:</b> Las ganancias de capital se gravan al mismo tipo que el general (29%).   |
| Francia   | <b>Tratamiento diferencial para incrementos de patrimonio a corto/largo plazo:</b> Las ganancias de capital, se consideran generalmente rentas ordinarias y son gravadas al tipo general (33,33%). Sin embargo, se aplica un tipo reducido del 19% a las ganancias de capital a largo plazo por la venta de ciertas acciones.  |

(Sigue)



(Continuación)

| PAÍSES             | TRATAMIENTO VARIACIONES DE PATRIMONIO  |
|--------------------|--|
| Grecia             | <b>Tipos impositivos:</b> Las ganancias de capital se gravan al 20%.<br><b>Diferimiento de plusvalías por reinversión:</b> La tributación de las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones se puede diferir si las ganancias se transfieren a una reserva especial que compense pérdidas futuras en la venta de acciones.   |
| Holanda            | No reciben un tratamiento especial.  |
| Hungría            | <b>Tipos impositivos:</b> Las ganancias de capital se gravan al mismo tipo que el general (18%).   |
| Irlanda            | <b>Ajuste por inflación:</b> Se permite el ajuste por inflación hasta el 31 de diciembre del 2002 para las ganancias realizadas después de diciembre 2002.<br><b>Tipos impositivos:</b> Las ganancias de capital se gravan al 20%, frente al 12,5% que es el general.<br><b>Diferimiento de plusvalías por reinversión:</b> Está permitido el diferimiento de plusvalía por reinversión en ciertos activos (maquinaria, terrenos y edificios) por reinversiones realizadas antes del 3 de enero del 2002.      |
| Italia             | <b>Tipos impositivos:</b> Ciertas ganancias de capital con al menos 3 años de antigüedad, en vez de tributar en el Impuesto de Sociedades pueden tributar en otro impuesto sustitutivo a un tipo del 19%.  |
| Letonia            | <b>Exención:</b> Las ganancias de capital, en general, están gravadas como las rentas ordinarias, excepto las ganancias derivadas de los servicios de seguridad pública.   |
| Lituania           | <b>Tipos impositivos:</b> Las ganancias de capital se gravan normalmente al mismo tipo que el general (15%).   |
| Luxemburgo         | <b>Exención:</b> Los dividendos al igual que las ganancias de capital por la venta de acciones están exentas bajo ciertas condiciones: tener al menos una participación del 10% o una participación con un coste de adquisición de 6 millones de € .   |
| Malta              | <b>Exención:</b> Están exentas las ganancias de capital por la venta de acciones en la Bolsa de Malta.   |
| Polonia            | No reciben un tratamiento especial.  |
| Portugal           | <b>Ajuste por inflación:</b> se permite el ajuste por inflación del coste histórico para aquellos activos que produzcan la ganancia de capital con al menos una antigüedad de 2 años.<br><b>Exención por reinversión:</b> El 50% de las ganancias de capital de aquellos activos con más de 1 año de antigüedad no está sujeto al Impuesto de Sociedades si se reinvierte antes de 4 años en activos similares.  |
| Reino Unido        | <b>Tipos impositivos:</b> Las ganancias de capital se gravan al mismo tipo que el general (30%).<br><b>Diferimiento de plusvalías por reinversión:</b> Diferimiento por reinversión para ciertos activos (edificios, terrenos, barcos, satélites, etc.) antes de 12 meses y haber completado la reinversión antes de 3 años.<br><b>Exención:</b> Las ganancias de capital por la venta de activos dentro de un grupo empresarial, al igual que las derivadas por la reorganización del capital, están exentas. |
| República Checa    | No reciben un tratamiento especial.  |
| República Eslovaca | <b>Tipos impositivos:</b> Las ganancias de capital se gravan al mismo tipo que el general (25%).   |
| Suecia             | Hay unas reglas especiales para la determinación de las ganancias de capital con acciones y por las generadas por empresas constructoras.  |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

## 9. MECANISMOS DE CORRECCIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS

El problema de la doble imposición internacional de dividendos, surge en el momento en que un mismo sujeto pasivo obtiene rentas extraterritoriales. Pudiendo estar sujeto en dos ámbitos jurisdiccionales, aquel donde obtuvo la renta y aquel en el que tiene fijada su residencia fiscal. Por tanto, razones de equidad imponen mecanismos de corrección de la doble tributación de dividendos. Como se puede ver en la tabla 9, todos los países de la Unión Europea aplican algún mecanismo de corrección de la doble imposición de dividendos. Los sistemas más empleados para corregir el problema de la doble imposición son la exención y el crédito fiscal. La exención *otorga a la persona o entidad residente en uno de los Estados que obtiene rentas en el otro (y que soporta un coste fiscal en este territorio), el derecho de no incluir dichas rentas, exentas, en la tributación que deba efectuar*

en su país<sup>16</sup>. Mientras que con el crédito fiscal, el contribuyente, que soporta un impuesto extranjero sobre una renta determinada, debe ingresar ésta a efectos de su tributación en el Estado de su residencia. Pero –y así se evita o palia la doble imposición– se le permite imputar –deducir de la cuota de su impuesto personal– el tributo satisfecho en el Estado de origen.

**TABLA 14**  
**MECANISMOS DE CORRECCIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS**

| PAÍSES                 | MECANISMOS DE CORRECCIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS   |
|------------------------|---|
| Alemania               | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Crédito fiscal para impuestos pagados en el extranjero por residentes. Se calcula sobre la base de país por país.</li> <li>– Los dividendos derivados por empresas residentes generalmente están exentos. Donde los dividendos estén exentos y sean extranjeros, se añade una cantidad fija del 5% de los mismos sobre la renta gravable como gastos empresariales no deducibles.</li> </ul>   |
| Austria <sup>1</sup>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Para ingresos activos, se otorga una desgravación unilateral a través de una exención con progresión. La exención se da si los ingresos han estado sujetos a un impuesto de al menos el 15%.</li> <li>– Para ingresos pasivos, como los dividendos, intereses y royalties, la desgravación unilateral se da a través de un crédito fiscal extranjero ordinario.</li> </ul>   |
| Bélgica                | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Desgravación unilateral: en forma de exención, crédito o reducción fiscal, dependiendo del tipo de ingreso. Para los dividendos extranjeros, distintos a los atribuibles a un establecimiento permanente en el extranjero, sólo permiten una exención en la participación, sujeta a ciertas condiciones.</li> <li>– Si los dividendos se atribuyen a un establecimiento permanente en el extranjero, pueden obtener una exención bajo provisiones tratadas.</li> <li>– Para dividendos de inversiones en empresas no residentes, crédito fiscal del 15/85, sujeto a ciertas condiciones.</li> </ul>  |
| Chipre <sup>2</sup>    | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Desgravación unilateral para impuestos extranjeros a través del método del crédito sobre la base de punto por punto.</li> <li>– Un crédito para impuestos subyacentes sobre dividendos se otorga bajo ciertos tratados, pero es irrelevante si se aplica la exención para dividendos extranjeros.</li> </ul>   |
| Dinamarca              | <p>La desgravación por doble imposición se puede obtener o unilateralmente o bajo un tratado fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Crédito fiscal ordinario calculado bajo la base de país por país.</li> <li>– Los impuestos extranjeros no se pueden deducir como gastos. Se aplican reglas especiales para los dividendos extranjeros.</li> </ul>   |
| Eslovenia              | <ul style="list-style-type: none"> <li>– La doble imposición internacional se elimina con un crédito ordinario para impuestos extranjeros pagados. El crédito fiscal extranjero se calcula sobre una base total, sin considerar el tipo de ingresos y el país de origen.</li> <li>– No se otorga un crédito para el impuesto de sociedades subyacente, incluso donde los dividendos están exentos.</li> <li>– Bajo tratados fiscales: método de crédito ordinario.</li> </ul>   |
| España                 | <p>Se utilizan dos métodos para evitar la doble imposición: exenciones y créditos fiscales ordinarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Exención: si los ingresos obtenidos de un establecimiento permanente han estado sujetos a un impuesto comparable con el español y el establecimiento no es residente de un refugio fiscal; y si al menos el 85% de los ingresos se han derivado del desarrollo de las actividades del negocio en el extranjero.</li> <li>– Crédito fiscal: se calcula sobre la base de país por país. Se abona la cantidad más baja de: los impuestos pagados efectivamente en el extranjero sobre la fuente de ingresos extranjera o ganancias o la obligación fiscal del impuesto de sociedades español atribuible por ingresos o ganancias.</li> </ul> |
| Estonia                | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Desgravación fiscal unilateral para ingresos por dividendos. Se concede en la forma de un crédito ordinario para impuestos pagados extranjeros. Además se concede otro crédito si la empresa residente tiene al menos el 20% de las acciones o poder de voto en la compañía no residente.</li> </ul> <p>En el caso de otro tipo de ingresos, sólo se permite el método de la deducción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Con tratados fiscales, crédito fiscal ordinario.</li> </ul>   |
| Finlandia <sup>3</sup> | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Crédito fiscal extranjero. Límite: parte del impuesto finlandés que es atribuible al ingreso que puede ser gravado en el extranjero. Se calcula de forma separada para cada país y cada fuente de ingresos. Cualquier crédito no utilizado puede trasladarse al año fiscal siguiente.</li> <li>– Tratado fiscal: exención.</li> </ul>  |
| Francia                | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Principal mecanismo: sistema territorializado.</li> <li>– Para ingresos pasivos: no hay crédito para impuestos extranjeros bajo la ley doméstica, pero los impuestos extranjeros soportados en países sin tratado son deducibles como gastos.</li> </ul>   |

(Sigue)

<sup>16</sup> Carmona, N. (2003): Dedución para evitar la doble imposición jurídica internacional: artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en Rubio, J. J., (dir), (2003): "Manual del impuesto sobre sociedades", Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, pág 617.



(Continuación)

| PAÍSES                  | MECANISMOS DE CORRECCIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS  |
|-------------------------|--|
| Francia                 | – Bajo tratados fiscales: exención para ingresos activos y crédito para ingresos pasivos. El crédito se calcula bajo la base de por país. El exceso de crédito no puede trasladarse. Para dividendos, no se otorga crédito por el impuesto de sociedades subyacente.   |
| Grecia                  | La desgravación por doble imposición se puede obtener unilateralmente o bajo un tratado fiscal.<br>– Los impuestos pagados en el extranjero pueden deducirse del impuesto pagado en Grecia sobre los mismos ingresos, pero el crédito así otorgado no puede exceder la cantidad de impuesto que se pagaría en Grecia por fuentes griegas. Se calcula de forma separada para cada país donde se originan los ingresos.<br>– En el caso de dividendos, se da un crédito del 20% del impuesto soportado en Grecia.  |
| Holanda <sup>4</sup>    | – Desgravación en forma de una reducción del impuesto en un porcentaje igual al porcentaje que el ingreso de la fuente extranjera soporta.<br>– Crédito fiscal igual a la mitad del impuesto sobre sociedades para ingresos derivados de grupos financieros pasivos o inversiones en ramas.  |
| Hungría                 | Se obtiene unilateralmente o con tratado fiscal.<br>– La desgravación fiscal a través de crédito fiscal ordinario. Se calcula de forma separada para cada fuente de ingresos extranjera. Se limita al 90% del impuesto extranjero y no puede exceder el impuesto húngaro por los mismos ingresos.<br>– Con tratado, la desgravación se da normalmente con un crédito fiscal ordinario.   |
| Irlanda <sup>5</sup>    | – Unilateralmente, los impuestos extranjeros puede deducirse generalmente como gastos. Los dividendos e intereses recibidos del extranjero están sujetos a una deducción en el impuesto del 20%.<br>– Bajo tratados fiscales irlandeses, el crédito se da para todos los impuestos extranjeros.  |
| Italia <sup>6</sup>     | – Crédito fiscal ordinario: se calcula sobre la base de país por país. En general cubre sólo los impuestos directos extranjeros. No se concede crédito para impuesto sobre sociedades extranjero sobre dividendos.   |
| Letonia                 | – Unilateralmente, crédito. Se limita al menor impuesto extranjero pagado y el impuesto de Letonia atribuible a los ingresos extranjeros antes de que se dé el crédito. Se computa sobre la base de país por país.<br>– Con tratados, prevalecen éstos frente a lo unilateral a menos que el crédito sea más beneficioso para el contribuyente.  |
| Lituania                | No disponible.   |
| Luxemburgo <sup>7</sup> | – Crédito fiscal con respecto a los impuestos nacionales extranjeros que son comparables con el de Luxemburgo.<br>– Los tratados fiscales tienen prioridad sobre la ley doméstica aménos que ésta resulte más favorable.   |
| Malta                   | Existen 4 mecanismos: exención con tratado, exención de la Commonwealth, exención unilateral y crédito fiscal extranjero fijo.<br>– Exención con tratado: toma la forma de crédito fiscal concedido para el impuesto extranjero pagado sobre los ingresos recibidos de un país con el que Malta ha concluido un tratado fiscal.<br>– Exención de la Commonwealth: se otorga para los impuestos pagados a los países de la Commonwealth.<br>– Exención unilateral: funciona de la misma forma que la exención con tratado pero sólo se aplica cuando no existe tratado.<br>– Crédito fiscal: sólo disponible para empresas. |
| Polonia                 | – Unilateralmente, crédito fiscal ordinario calculado sobre la base de país por país.<br>– Cuando existe tratado fiscal, la exención por tratado es obligatoria.   |
| Portugal                | – Unilateralmente, crédito fiscal ordinario para empresas residentes y establecimientos permanentes portugueses de empresas no residentes. Cualquier crédito no empleado puede trasladarse hasta 5 años fiscales.<br>– Cuando se obtienen dividendos de una subsidiaria en la UE, éstos quedan exentos.<br>– Con tratados fiscales se aplica el método del crédito ordinario salvo con Austria <sup>8</sup> .  |
| Reino Unido             | – Método de crédito ordinario tanto unilateralmente como con tratados. Se debe hacer una elección para deducirse el impuesto extranjero como un gasto en vez de una exención por crédito.  |
| República Checa         | – Desde el 1 de enero del 2001 se abolió el crédito unilateral. Los impuestos pagados en el extranjero, sin embargo, permanecen deducibles como gastos.  |
| República Eslovaca      | – No se otorga una exención unilateral.<br>– El único mecanismo de corrección utilizado es sobre la base de tratados fiscales.   |
| Suecia                  | – Unilateralmente, crédito que no puede exceder el impuesto sueco atribuible al ingreso de la fuente extranjera. Cualquier exceso del crédito se puede trasladar 3 años.<br>– Existen tratados fiscales bilaterales y multilaterales. Si se emplea el crédito, éste se concede de acuerdo a las reglas de la ley doméstica. Si se aplica una exención, los ingresos de fuente extranjera no están sujetos al impuesto en Suecia, y el contribuyente puede deducirse los gastos incurridos en obtener los ingresos exentos.   |

Fuente: European Tax Handbook 2003.

- (1) Para obtener la desgravación, el que la recibe debe presentar documentación creíble para cada ingreso extranjero, incluyendo la cantidad, fecha del pago, fuente y el tipo nominal y efectivo sobre los ingresos extranjeros.
- (2) No se puede trasladar el exceso del crédito al ejercicio siguiente.
- (3) Los gastos en los que se incurre para obtener o proteger los ingresos exentos y cualquier interés relacionado con tales ingresos no son generalmente deducibles. Sin embargo, los gastos e intereses relacionados con los dividendos exentos son deducibles.
- (4) Se concede una desgravación unilateral para los siguientes ingresos:
  - derivados de un establecimiento extranjero permanente o representante dependiente permanente que tiene el poder para concluir contratos,
  - de propiedad inmueble extranjera
  - de derechos en los beneficios de un negocio en el que la dirección está situada en el extranjero, si tal ingreso está sujeto a impuestos sobre los ingresos en un nivel nacional en el país extranjero y un tratado fiscal no contiene una provisión que afecte al ingreso.
- (5) Para dar el crédito, al menos el 25% del capital de la empresa distribuidora no residente debe estar en manos de la empresa residente directa o indirectamente. Cuando existe una cadena de subsidiarios no residentes es posible un crédito fiscal. Las condiciones son que cada empresa en la cadena posea al menos el 25% del capital de la empresa siguiente en la cadena; que la empresa residente esté conectada con el resto en posesión de al menos el 10% de su capital. El crédito se da sobre la base de punto por punto y fuente por fuente.
- (6) El crédito fiscal debe ser reclamado para el año en el que se pagó el impuesto. Si no, el derecho al crédito se pierde.
- (7) Se aplica una restricción por país para el crédito fiscal. Sin embargo, la empresa puede optar por una limitación total del crédito fiscal sobre los dividendos e intereses derivados de otros países. En esta situación el crédito por artículo no puede exceder el 25% del ingreso. El crédito total relacionado con tales ingresos se limita al 20% de la cantidad total del impuesto sobre sociedades de Luxemburgo calculado antes de considerar los impuestos extranjeros.
- (8) Se aplica la exención con el método de progresión con respecto a los ingresos distintos a los ingresos pasivos.

## 10. CONCLUSIONES

Una de las características de la modernidad es aplicar el calificativo de histórico con demasiada facilidad a cualquier acontecimiento de cierta envergadura. Empero, la entrada de 10 nuevos países a la UE a partir del 1 mayo del 2004 y la consiguiente ampliación a 25 Estados miembros, invita a pensar en la idoneidad del uso del citado epíteto a semejante hecho. La ampliación pone broche a los grandes interrogantes que centraron la dialéctica del siglo XX pero a su vez abre numerosas incógnitas sobre las repercusiones que la ampliación supondrá para todas las partes que intervengan. Una de ellas y en el ámbito de la fiscalidad societaria es aventurar cómo reaccionarán los agentes económicos ante la mayor heterogeneidad legislativa que supone dicha ampliación. Es por ello, que el propósito del presente trabajo ha sido realizar una revisión del Impuesto de Sociedades en cada uno de los 25 países que conforman la UE y que ayudará al lector a enmarcar los retos de integración que aún quedan pendientes. Para ello nos hemos basado en la información contenida en el European Tax Handbook 2003, que nos proporciona información detallada de la estructura del Impuesto de Sociedades en cada país a fecha del 1 de Abril del 2003.

Hemos hecho un repaso de los componentes más importantes del Impuesto de Sociedades, en concreto: amortizaciones, valoración de existencias, tipos impositivos, incentivos fiscales a la inversión en activos fijos y en I+D, compensación de pérdidas, variaciones patrimoniales y los mecanismos de corrección de la doble tributación de dividendos. Las conclusiones que cabrían derivar del repaso al citado impuesto en los países miembros son las siguientes:

- a) La pérdida de valor de los activos empresariales como consecuencia del paso del tiempo, se recoge en todos los países como un gasto deducible a través de las amortizaciones aminorando la base imponible. Sólo algunos países permiten amortizar el fondo de comercio por lo que aún queda camino para incentivar y promover la concentración empresarial en Europa.
- b) El método más usual de amortización es el método lineal, aunque el degradativo es utilizado en 13 países para ciertos activos. Para el cálculo de la base amortizable se utiliza generalmente el coste histórico sin practicar ajuste por la inflación. La amortización acelerada o una amortización adicional a la lineal, se utiliza en numerosos países como incentivo a la inversión, generalmente en maquinaria o edificios.



- c) El método de valoración de las existencias admitido por todas las legislaciones es el FIFO. En 11 países se permite bajo ciertas circunstancias el LIFO y el CMP tan sólo en 6 Estados.
- d) El tipo impositivo más bajo se aplica en Chipre con un tipo del 10%, siendo el más alto el de España Grecia y Malta con un 35%. Los países se distribuyen a partes iguales entre aquellos con un tipo igual o superior al 30% y aquellos con un tipo menor al citado porcentaje. Se observa un tipo medio de los nuevos países llegados al marco comunitario del 22,33%, frente al 29,6 de los 15 que ya formaban parte de la UE.
- e) No todos los países tienen a través del Impuesto de Sociedades incentivos específicos en el área del I+D. Los que los tienen, generalmente lo canalizan a través de deducciones de un porcentaje de los gastos incurridos en I+D. Incluso Dinamarca permite una deducción igual al 150% de los costes de investigación en ciertos casos.
- f) La compensación de pérdidas con beneficios futuros se permite en todos los países. Muchos de ellos no ponen límites en cuanto al número de años que se pueden trasladar las pérdidas aunque lo frecuente es limitarlo a 5 ejercicios. A su vez y de forma excepcional, unos pocos países autorizan la compensación de pérdidas hacia atrás con un límite de 3 años.
- g) Lo más frecuente es encontrar el mismo tratamiento para las pérdidas de capital que para el resto de pérdidas. En otros casos, las pérdidas de capital tienen un tratamiento más restrictivo al no poder compensar las ganancias de otros ejercicios o compensar sólo las ganancias de la misma naturaleza.
- h) Las ganancias de capital están sujetas al Impuesto de Sociedades en la mayoría de los países aunque con un tratamiento generalmente diferenciado. Sólo en el caso de Chipre están sujetas a un tributo específico que las grava separadamente.
- i) Sólo 5 países permiten un diferimiento de las plusvalías por reinversión variando en cuanto a los tipos de activos y al plazo para ejecutar la reinversión. En 9 países se mantiene la posibilidad de dejar total o parcialmente exenta la plusvalía, generalmente por la venta de acciones, y con restricciones en cuanto a la antigüedad del activo en la empresa.
- j) La mayoría de los países gravan las ganancias de capital con los mismos tipos que el resto de rentas. Aquellos que aplican un tipo diferenciado suelen aplicar uno inferior al tipo ordinario, excepto Irlanda que las penaliza con un tipo superior.
- k) Excepto Austria y Suecia el resto de países tienen algún incentivo a la inversión en activos fijos. El instrumento más utilizado es la deducción en base o en cuota variando el porcentaje de deducción y los requisitos exigidos. A su vez 8 países utilizan como incentivo la amortización acelerada, generalmente para el caso de maquinaria y edificios. Otros instrumentos utilizados son la constitución de reservas para inversiones, y en cinco Estados se aplican vacaciones fiscales para ciertos sectores y una duración variable.
- l) Todos los países tienen un mecanismo de corrección de la doble tributación de dividendos, siendo los sistemas más empleados el de exención y el crédito fiscal o deducción en cuota. En ambos casos puede ser total o parcial.



## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, S. y ROMERO, D., (2002): “Líneas de reforma del impuesto de sociedades en el contexto de la Unión Europea”, Instituto de Estudios Fiscales, Documento de Trabajo 13/02, Madrid.
- CORDÓN, T. y GUTIÉRREZ, M. (1997): “Estrategias e instrumentos para la armonización fiscal. Algunas consideraciones sobre la armonización del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”. Hacienda Pública Española, monografía
- EUROPEAN TAX HANDBOOK 2003. International Bureau of Fiscal Documentation.
- FERNÁNDEZ, E. y ÁLVAREZ, S. (2002): “Evolución de la armonización comunitaria del impuesto sobre sociedades en materia contable y fiscal”. Instituto de Estudios Fiscales, Documento de Trabajo 17/02, Madrid.
- INFORME DEL COMITÉ RUDING (1992): “Informe del Comité Ruding: conclusiones y recomendaciones del Comité de Expertos independientes sobre la imposición de sociedades”. Hacienda Pública Española, monografía 2/1992 págs. 221 – 267. (Publicado el 18 de marzo de 1992 por la Comisión de las Comunidades Europeas: Office for Official Publications of the European Communities, Luxemburgo.)
- LÓPEZ, J., (2001): “Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades”, Instituto de Estudios Fiscales, Documento de Trabajo 8/01, Madrid.
- MALDONADO, A., (2001): “Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: semejanzas y diferencias”, Instituto de Estudios Fiscales, Documento de Trabajo 4/01, Madrid.
- PAREDES, R., (1995): “Principales características del Impuesto sobre Sociedades en los países comunitarios”, Crónica Tributaria, 73. Instituto de Estudios Fiscales.
- (2002). “El impuesto sobre sociedades en la Unión Europea: situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década”. Instituto de Estudios Fiscales, Documento de Trabajo 26/02, Madrid.
- ROMERO, D., (2001): “El crédito fiscal a la inversión en presencia de restricciones financieras: análisis de su impacto a partir de microdatos tributarios”, Instituto de Estudios Fiscales, Investigación 3/01, Madrid.
- RUBIO, J. J., (dir), (2003): “Manual del impuesto sobre sociedades”, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.



**DOCUMENTOS DE TRABAJO EDITADOS POR EL  
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

**2000**

- 1/00 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 1999.  
*Autor:* Área de Sociología Tributaria.
- 2/00 Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998.  
*Autores:* M.<sup>a</sup> Luisa Delgado, Consuelo Díaz y Fernando Prats.
- 3/00 La imposición sobre hidrocarburos en España y en la Unión Europea.  
*Autores:* Valentín Edo Hernández y Javier Rodríguez Luengo.

**2001**

- 1/01 Régimen fiscal de los seguros de vida individuales.  
*Autor:* Ángel Esteban Paúl.
- 2/01 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2000.  
*Autor:* Área de Sociología Tributaria.
- 3/01 Inversiones españolas en el exterior. Medidas para evitar la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades.  
*Autora:* Amelia Maroto Sáez.
- 4/01 Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias.  
*Autora:* Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 5/01 Procesos de coordinación e integración de las Administraciones Tributarias y Aduaneras. Situación en los países iberoamericanos y propuestas de futuro.  
*Autores:* Fernando Díaz Yubero y Raúl Junquera Valera.
- 6/01 La fiscalidad del comercio electrónico. Imposición directa.  
*Autor:* José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 7/01 Breve curso de introducción a la programación en Stata (6.0).  
*Autor:* Sergi Jiménez-Martín.
- 8/01 Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades.  
*Autor:* Juan López Rodríguez.
- 9/01 Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición.  
*Autor:* José Antonio Bustos Buiza.
- 10/01 El consumo familiar de bienes y servicios públicos en España.  
*Autor:* Subdirección General de Estudios Presupuestarios y del Gasto Público.
- 11/01 Fiscalidad de las transferencias de tecnología y jurisprudencia.  
*Autor:* Néstor Carmona Fernández.
- 12/01 Tributación de la entidad de tenencia de valores extranjeros española y de sus socios.  
*Autora:* Silvia López Ribas.
- 13/01 El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España.  
*Autora:* María José Aracil Fernández.
- 14/01 La nueva Ley General Tributaria: marco de aplicación de los tributos.  
*Autor:* Javier Martín Fernández.
- 15/01 Principios jurídico-fiscales de la reforma del impuesto sobre la renta.  
*Autor:* José Manuel Tejerizo López.
- 16/01 Tendencias actuales en materia de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.  
*Autor:* José Manuel Calderón Carrero.
- 17/01 El papel del profesor Fuentes Quintana en el avance de los estudios de Hacienda Pública en España.  
*Autora:* María José Aracil Fernández.
- 18/01 Regímenes especiales de tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina.  
*Autores:* Raúl Félix Junquera Varela y Joaquín Pérez Huete.
- 19/01 Principios, derechos y garantías constitucionales del régimen sancionador tributario.  
*Autores:* Varios autores.
- 20/01 Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Estado del debate.  
*Autor:* Francisco José Delmas González.
- 21/01 Régimen Jurídico de las consultas tributarias en derecho español y comparado.  
*Autor:* Francisco D. Adame Martínez.
- 22/01 Medidas antielusión fiscal.  
*Autor:* Eduardo Sanz Gadea.

- 23/01 La incidencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades según el tamaño de la empresa.  
*Autores:* Antonio Martínez Arias, Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 24/01 La asistencia mutua en materia de recaudación tributaria.  
*Autor:* Francisco Alfredo García Prats.
- 25/01 El impacto de la reforma del IRPF en la presión fiscal indirecta. (Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998 y 1999).  
*Autor:* Área de Sociología Tributaria.

## 2002

- 1/02 Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales.  
*Autora:* Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 2/02 La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos.  
*Autor:* Fernando Rodrigo Sauco.
- 3/02 A tax administration for a considered action at the crossroads of time.  
*Autora:* M.<sup>a</sup> Amparo Grau Ruiz.
- 4/02 Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo: ¿Hacia la "comunitarización" de los CDIs?  
*Autor:* José Manuel Calderón Carrero.
- 5/02 La modificación del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Interpretación y novedades de la versión del año 2000: la eliminación del artículo 14 sobre la tributación de los Servicios profesionales independientes y el remozado trato fiscal a las *partnerships*.  
*Autor:* Fernando Serrano Antón.
- 6/02 Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes.  
*Autores:* José María Vallejo Chamorro y Manuel Gutiérrez Lousa.
- 7/02 La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el procedimiento de aprobación de los presupuestos.  
*Autor:* Andrés Jiménez Díaz.
- 8/02 IRPF y familia en España: Reflexiones ante la reforma.  
*Autor:* Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 9/02 Novedades en el Impuesto sobre Sociedades en el año 2002.  
*Autor:* Manuel Santolaya Blay.
- 10/02 Un apunte sobre la fiscalidad en el comercio electrónico.  
*Autora:* Amparo de Lara Pérez.
- 11/02 I Jornada metodológica "Jaime García Añoveros" sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho financiero y tributario.  
*Autores:* Pedro Herrera Molina y Pablo Chico de la Cámara (coord.).
- 12/02 Estimación del capital público, capital privado y capital humano para la UE-15.  
*Autores:* M.<sup>a</sup> Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 13/02 Líneas de Reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea.  
*Autores:* Santiago Álvarez García y Desiderio Romero Jordán.
- 14/02 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2001.  
*Autor:* Área de Sociología Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales.
- 15/02 Las medidas antielusión en los convenios de doble imposición y en la Fiscalidad internacional.  
*Autor:* Abelardo Delgado Pacheco.
- 16/02 Brief report on direct an tax incentives for R&D investment in Spain.  
*Autores:* Antonio Fonfría Mesa, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 17/02 Evolución de la armonización comunitaria del Impuesto sobre Sociedades en materia contable y fiscal.  
*Autores:* Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 18/02 Transparencia Fiscal Internacional.  
*Autor:* Eduardo Sanz Gadea.
- 19/02 La Directiva sobre fiscalidad del ahorro.  
*Autor:* Francisco José Delmas González.
- 20A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 1.  
*Autor:* Instituto de Estudios Fiscales.
- 20B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 2.  
*Autor:* Instituto de Estudios Fiscales.
- 21A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 1.  
*Autor:* Instituto de Estudios Fiscales.
- 21B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 2.  
*Autor:* Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/02 Medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.  
*Autor:* Rafael Cosín Ochaíta.
- 23/02 Instrumentos de asistencia mutua en materia de intercambios de información (Impuestos Directos e IVA).  
*Autora:* M.<sup>a</sup> Dolores Bustamante Esquivias.
- 24/02 Algunos aspectos problemáticos en la fiscalidad de no residentes.  
*Autores:* Néstor Carmona Fernández, Fernando Serrano Antón y José Antonio Bustos Buiza.

- 25/02 Derechos y garantías de los contribuyentes en Francia.  
*Autor:* José María Tovillas Morán.
- 26/02 El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: Situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década.  
*Autora:* Raquel Paredes Gómez.
- 27/02 Un paso más en la colaboración tributaria a través de la formación: el programa Fiscalis de la Unión Europea.  
*Autores:* Javier Martín Fernández y M.<sup>a</sup> Amparo Grau Ruiz.
- 28/02 El comercio electrónico internacional y la tributación directa: reparto de las potestades tributarias.  
*Autor:* Javier González Carcedo.
- 29/02 La discrecionalidad en el derecho tributario: hacia la elaboración de una teoría del interés general.  
*Autora:* Carmen Uriol Egido.
- 30/02 Reforma del Impuesto sobre Sociedades y de la tributación empresarial.  
*Autor:* Emilio Albi Ibáñez.

## 2003

- 1/03 Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.  
*Autora:* Anabel Zárate Marco.
- 2/03 Contabilidad versus fiscalidad: situación actual y perspectivas de futuro en el marco del Libro Blanco de la contabilidad.  
*Autores:* Elena Fernández Rodríguez, Antonio Martínez Arias y Santiago Álvarez García.
- 3/03 Aspectos metodológicos de la Economía y de la Hacienda Pública.  
*Autor:* Desiderio Romero Jordán.
- 4/03 La enseñanza de la Economía: algunas reflexiones sobre la metodología y el control de la actividad docente.  
*Autor:* Desiderio Romero Jordán.
- 5/03 Errores más frecuentes en la evaluación de políticas y proyectos.  
*Autores:* Joan Pasqual Rocabert y Guadalupe Souto Nieves.
- 6/03 Traducciones al español de libros de Hacienda Pública (1767-1970).  
*Autoras:* Rocío Sánchez Lissén y M.<sup>a</sup> José Aracil Fernández.
- 7/03 Tributación de los productos financieros derivados.  
*Autor:* Ángel Esteban Paúl.
- 8/03 Tarifas no uniformes: servicio de suministro doméstico de agua.  
*Autores:* Santiago Álvarez García, Marián García Valiñas y Javier Suárez Pandiello.
- 9/03 ¿Mercado, reglas fiscales o coordinación? Una revisión de los mecanismos para contener el endeudamiento de los niveles inferiores de gobierno.  
*Autor:* Roberto Fernández Llera.
- 10/03 Propuestas de introducción de técnicas de simplificación en el procedimiento sancionador tributario.  
*Autora:* Ana María Juan Lozano.
- 11/03 La imposición propia como ingreso de la Hacienda autonómica en España.  
*Autores:* Diego Gómez Díaz y Alfredo Iglesias Suárez.
- 12/03 Quince años de modelo dual de IRPF: Experiencias y efectos.  
*Autor:* Fidel Picos Sánchez.
- 13/03 La medición del grado de discrecionalidad de las decisiones presupuestarias de las Comunidades Autónomas.  
*Autor:* Ramón Barberán Ortí.
- 14/03 Aspectos más destacados de las Administraciones Tributarias avanzadas.  
*Autor:* Fernando Díaz Yubero.
- 15/03 La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea: entre la armonización fiscal y la competencia de los sistemas tributarios nacionales.  
*Autores:* Santiago Álvarez García, María Luisa Fernández de Soto Blass y Ana Isabel González González.
- 16/03 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales de Justicia. Jurisdicción contencioso-administrativa (período 1990/2000).  
*Autores:* Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 17/03 Incentivos fiscales a la investigación, desarrollo e innovación.  
*Autora:* Paloma Tobes Portillo.
- 18/03 Modelo de Código Tributario Ambiental para América Latina.  
*Directores:* Miguel Buñuel González y Pedro M. Herrera Molina.
- 19/03 Régimen fiscal de la sociedad europea.  
*Autores:* Juan López Rodríguez y Pedro M. Herrera Molina.
- 20/03 Reflexiones en torno al debate del impacto económico de la regulación y los procesos institucionales para su reforma.  
*Autores:* Anabel Zárate Marco y Jaime Vallés Giménez.
- 21/03 La medición de la equidad en la implementación de los sistemas impositivos.  
*Autores:* Marta Pascual y José María Sarabia.
- 22/03 Análisis estadístico de la litigiosidad experimentada en el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (1990-2000).  
*Autores:* Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.

- 23/03 Incidencias de las NIIF en el ámbito de la contabilidad pública.  
*Autor:* José Antonio Monzó Torrecillas.
- 24/03 El régimen de atribución de rentas tras la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.  
*Autor:* Domingo Carbajo Vasco.
- 25/03 Los grupos de empresas en España. Aspectos fiscales y estadísticos.  
*Autores:* María Antonia Truyols Martí y Luis Esteban Barbado Miguel.
- 26/03 Metodología del Derecho Tributario.  
*Autor:* Pedro Manuel Herrera Molina.
- 27/03 Estado actual y perspectivas de la tributación de los beneficios de las empresas en el marco de las iniciativas de la Comisión de la Unión Europea.  
*Autor:* Eduardo Sanz Gadea.
- 28/03 Créditos iniciales y gastos de la Administración General del Estado. Indicadores de credibilidad y eficacia (1988-2001).  
*Autores:* Ana Fuentes y Carmen Marcos.
- 29/03 La Base Imponible. Concepto y determinación de la Base Imponible. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Revalorizaciones contables voluntarias. (Arts. 10, 140, 141 y 148 de la LIS.)  
*Autor:* Alfonso Gota Losada.
- 30/03 La productividad en la Unión Europea, 1977-2002.  
*Autores:* José Villaverde Castro y Blanca Sánchez-Robles.

## 2004

- 1/04 Estudio comparativo de los convenios suscritos por España respecto al Convenio Modelo de la OCDE.  
*Autor:* Tomás Sánchez Fernández.
- 2/04 Hacienda Pública: enfoques y contenidos.  
*Autor:* Santiago Álvarez García.
- 3/04 Los instrumentos de solidaridad interterritorial en el marco de la revisión de la política regional europea. Análisis de su actuación y propuestas de reforma.  
*Autor:* Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 4/04 Política fiscal en la Unión Europea: antecedentes, situación actual y planteamientos de futuro.  
*Autores:* M.<sup>a</sup> del Pilar Blanco Corral y Alfredo Iglesias Suárez.
- 5/04 El defensor del contribuyente, un estudio de derecho comparado: Italia y EEUU.  
*Autores:* Eva Andrés Aucejo y José Andrés Rozas Valdés.
- 6/04 El Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos y el Medio Ambiente.  
*Autor:* Javier Rodríguez Luengo.
- 7/04 Gestión pública: organización de los tribunales y del despacho judicial.  
*Autor:* Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 8/04 Una aproximación al contenido de los conceptos de discriminación y restricción en el Derecho Comunitario.  
*Autora:* Gabriela González García.
- 9/04 Los determinantes de la inmigración internacional en España: evidencia empírica 1991-1999.  
*Autor:* Iván Moreno Torres.
- 10/04 Ética fiscal.  
*Coord.:* Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 11/04 Las normas antiparaiso fiscal españolas y su compatibilidad con el Derecho Comunitario: el caso específico de Malta y Chipre tras la adhesión a la Unión Europea.  
*Autores:* José Manuel Calderón Carrero y Adolfo Martín Jiménez.
- 12/04 La articulación de la participación española en los organismos multilaterales de desarrollo con las políticas de comercio exterior.  
*Autor:* Ángel Esteban Paul.
- 13/04 Tributación internacional de profesores y estudiantes.  
*Autor:* Emilio Aguas Alcalde.
- 14/04 La convergencia entre contabilidad financiera pública y contabilidad nacional: una aproximación teórica con especial referencia a los criterios de valoración.  
*Autor:* Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 15/04 Situación actual y perspectivas de futuro de los impuestos directos de la Unión Europea.  
*Autor:* Juan José Rubio Guerrero.
- 16/04 La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios.  
*Coord.:* Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 17/04 El sector público y la inversión en vivienda: la deducción por inversión en vivienda habitual en España.  
*Autores:* Francisco Adame Martínez, José Ignacio Castillo Manzano y Lourdes López Valpuesta.
- 18/04 Discriminación fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento.  
*Autora:* M. Carmen Moreno Moreno
- 19/04 Las aglomeraciones urbanas desde la perspectiva de la Hacienda Pública.  
*Autora:* María Cadaval Sampedro.
- 20/04 La autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.  
*Autores:* Santiago Álvarez García, Antonio Aparicio Pérez y Ana Isabel González González.

- 21/04 Neutralidad del Impuesto de Sociedades Español en el Contexto Europeo. Análisis del Informe "Fiscalidad de las empresas en el Mercado Interior (2001).  
*Autora:* Raquel Paredes Gómez.
- 22/04 El Impuesto de Sociedades en la Europa de los veinticinco: un análisis comparado de las principales partidas.  
*Autores:* José Felix Sanz, Desiderio Romero, Santiago Álvarez, Germán Chocarro y Yolanda Ubago.